EL LIBRO DE REPARTIMIENTO DE MONTEJÍCAR (1527) COMENTARIO Y EDICIÓN

1. COMENTARIO.

Nuestras investigaciones particulares han confluido en el hallazgo de dos copias del Libro de Repartimiento de Montejícar (LRM), derivado del contrato enfiteútico suscrito el 2 de marzo de 1526 entre Juan Galán, como representante de los otros treinta y nueve vecinos, y el Ayuntamiento de Granada para el avecindamiento de dicha villa, cuyo contenido dió a conocer resumidamente M. Birriel en un trabajo publicado hace ya doce años[1]. Por el momento —pues la documentación que hemos podido reunir sobre la evolución de aquella empresa colonizadora exige un estudio más amplio— ofrecemos la edición de este breve texto repoblador y la del que recoge las condiciones generales del citado compromiso, con la única pretensión de añadir una tesela más al, por fortuna, cada vez más dilatado "mosaico" de los Libros de Repartimiento que canalizaron —como es sabido, con unos moldes pronto superados por la dialéctica social impuesta por la lógica de la acaparación fundiaria— la primera repoblación del reino de Granada.

A la edición de ambos textos, y como mera orientación que permita calibrar mejor su significado, precederán tres breves apartados. En el primero, resumiremos las vicisitudes repobladoras sufridas por el lugar durante el casi medio siglo transcurrido entre la fecha de su entrega al poder cristiano (septiembre de 1485) y la de esta última y, hasta cierto punto, exitosa

(1) BIRRIEL SALCEDO, Margarita: "Notas sobre la Hacienda Municipal de Granada", *Chronica Nova*, 10 (1977), pág. 125.

colonización. Analizaremos des pués el contenido de los documentos editados, para terminar exponiendo las características y la procedencia de las copias que de ellos se conservan en los diferentes archivos granadinos que luego detallaremos.

1.1. El fracaso de la primera repoblación y la obligada explotación ganadera (1492-1527).

La repoblación de Montejícar fue interpretada en clave de fracaso durante los siete primeros lustros del dominio cristiano, sobre todo por lo que respecta a la consolidación de la pequeña propiedad prevista en los planes de la Corona[2]. A las 1791 fanegas y 6 celemines que Diego Fernández de Ulloa obtuvo, en virtud de tres mercedes reales, en diversos parajes de Montejícar y Guadahortuna, se sumaron, mediante compra, las 361 que se habían distribuido —a razón de 35 por familia— a los doce vecinos que habían acudido a nuestra villa para aprovecharse del reparto que los Reyes Católicos habían encargado, por una cédula de 25 de mayo de 1492, a Juan de Ordaz. Compra ilegal —por dos motivos: *"por ser el dicho Diego Hernandez alcaide"* y *"porque los vezinos que se las vendieron tenían las dichas tierras por vezindad e no conplieron el termino que heran obligados a resydir en las dichas vezindades"*— que redujo a sus efímeros propietarios a la condición de *"proves y neçesitados a cavsa que todos pagan renta al dicho Diego Hernandes de Vlloa por las tierras e casas en que moran"*. A finales de 1502, las denuncias —la doble argumentación que acabamos de citar procede de ellas— que sobre aquel episodio paralizante de la repoblación presentó el Ayuntamiento de Granada —"señor colectivo" de la villa desde el 3 de mayo de 1498[3]— ante los Reyes se sustanciaron en una averiguación, encomendada por los monarcas al corregidor Alonso Enriquez, al cabo de la cual la ciudad se avino a comprar al acaparador ex-alcaide montejiqueño dichas tierras al mismo precio por el que aquél las había adquirido.

(2) Cfr. PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: *La repoblación de la tierra de Granada: los Montes Orientales (1485-1525)*, Granada, 1989, págs. 71-72, 82-84, 94-95, 107-113, 131-132, 135-142 y 166-168. En este epígrafe nos limitamos a resumir los argumentos allí tratados *in extenso*.

(3) *Archivo Histórico de la Ciudad de Granada (AHCG)*, leg. 1.861; Libro primero de provisiones, reales cédulas, pragmáticas y privilegios, 70v-71v y 163 r y v; Actas Capitulares, libro 1, 46 v y 53 r y v. La adscripción jurisdiccional de Montejícar sufrió, como es sabido, algunos vaivenes: luego de ser incluida —el 25 de mayo de 1492— en la *"tierra "* de Granada, la reina doña Isabel la entregó —el 4 de octubre de 1496— a la *"casa e estado"* de su primogénito y heredero, para terminar reintegrándola al "señorío colectivo" de la capital del nuevo reino castellano, en la fecha indicada, restableciendo así una situación vigente durante el periodo nazarí (PEINADO SANTAELLA, Rafael G., *La repoblación...*, págs. 54-57).

Los municipes granadinos retomaron inmediatamente, en 1503, la iniciativa repobladora en la comarca, con dos objetivos muy concretos: aumentar la escasa ocupación humana de Montejícar y fundar un nuevo lugar en el despoblado término de Guadahortuna. Sin embargo, el fracaso cosechado en la reactivación del poblamiento de Montejícar fue tan claro como el éxito alcanzado en la fundación de Guadahortuna. Diez años más tarde, en efecto, los vecinos montejiqueños presentaban el balance de dicha operación a través de la carta de 17 de octubre de 1513 por la que la reina doña Juana les concedía los mismos privilegios fiscales que disfrutaban los del limítrofe nuevo lugar: *"por parte de vos, los vesinos del lugar de Montexicar (...) me fue fecha relaçion que bien sabia como la reyna, mi señora madre que santa gloria aya, avia mandado poblar el dicho lugar de Guadahortuna e el dicho lugar de Montexicar. E que, al tienpo que se mandaron poblar, fue dada çierta esención al dicho lugar de Guadahortuna e vezinos e moradores del, con la qual el dicho lugar se poblo, e que, como no ovo quien procurase la dicha esençion para el dicho lugar de Montexicar, no se dio a el esençion alguna. E que, a esta cabsa, no solamente no se acaba de poblar el dicho lugar mas algunos de los vesinos que vinieron a biuir e morar en el han ydo a otros lugares esentos"*[4].

Varios testimonios coinciden, ciertamente, en significar la progresiva debilitación de la ya de por sí escasa ocupación humana de Montejícar. No parece, desde luego, que las nueve familias que, según el Libro de Repartimiento de Guadahortuna (LRG), acudieron a reforzar el vecindario montejiqueño en 1503 consolidaran su vecindad, siendo así que ninguno de sus cabezas aparece entre los diez testigos que, en calidad de vecinos del lugar, participaron en julio de 1515 en la pesquisa que entonces se realizó para depurar las circunstancias de la muerte y el destino de la herencia de un *"yeguerizo"* morisco que, a comienzos de aquel año, había sido asesinado por Alonso de la Higuera, antiguo vecino de Montejícar y a la sazón residente en Bédmar, localidad situada al otro lado de la antigua raya fronteriza. En cambio, sí aparecían tres de los primeros repobladores citados en la nómina que el jurado granadino Juan Pérez de Córdoba presentó a la antes referida averiguación de 1502. Tampoco parece que llegara a ejecutarse una de las instrucciones dirigidas —adelantando, por otra parte, la fórmula adoptada en 1526—, en enero de 1507, por el Ayuntamiento de Granada a los encargados de reformar la población de Guadahortuna: *"E otrosy, para que vays al lugar de Montexicar y deys a renta las vezindades que vos paresçiere que se deven dar"*. En cualquier caso, cuando, a comienzos de 1527, Juan Galán fue a tomar posesión de las tierras que él y los otros 39 enfiteutas habían acensuado en los términos de Montejícar sólo encontró cinco

(4) Publicado por OSORIO PÉREZ, M.ª José: *Documentos reales del Archivo Municipal de Granada (1490-1518)*, Granada, 1991, doc. 103.

casas de *"morada"*, además de otros *"casares e chozas que en la dicha uilla auia"*[5]

Ante esta lentitud repobladora, el Ayuntamiento de Granada optó por orientar la mayor parte del término montejiqueño a la explotación ganadera. En su carta de 20 de septiembre de 1500, mediante la cual fue constituido como tal superando la provisionalidad institucional que lo caracterizó desde 1492, los Reyes Católicos hacían merced a la ciudad *"del termino de Montexicar, de lo qual no fue dado repartimiento, ni por merçed a otros, para que sea dehesa adehesada, y la puedan arrendar para propios de la dicha çiudad"*[6]. La pérdida de los libros de actas capitulares correspondientes al período comprendido entre el 30 de agosto de 1502 y el 10 de octubre de 1512 nos impide conocer el modo de explotación de dicha dehesa, pero el contenido de algunos de los acuerdos alcanzados por los regidores granadinos a finales de 1513 nos enseña que ya entonces estaba arrendada, aunque tan mal vigilada que algunas personas habían labrado en ella. A partir de 1514 se adoptaron varias decisiones sobre la misma: entre este último año y 1518 fue arrendada, por 45.000 mrs. anuales, a Pedro Fernández de Bédmar, vecino de la villa y uno de los más ricos ganaderos de la comarca.

Transcurrido aquél arrendamiento, la ciudad la gestionó directamente al menos durante dos años, luego de que no diera resultado el pregón que para su subasta realizó en las ciudades de Úbeda, Jaén, Alcaudete y Alcalá la Real, aunque en 1519 el cabildo decidió ya enviar una comisión al *"término de Montexicar para ver sy se puede apartar alguna parte del para dehesa e las otras tierras dar vezindades para que se pueble el dicho lugar"*. De tal suerte que cuando, en marzo de 1526, optó definitivamente por esta solución la

(5) *Archivo de la Real Chancillería de Granada*, 3-931-3. Años más tarde, al ser interrogado judicialmente, Martín Jiménez declaró que cuando se avecindó en la villa, en 1515 o 1516, no había más de 4 o 5 vecinos *(Ibídem*, 501-148-1).

(6) *AHCG*, leg. 4.659, publicado, según el texto de la 2.ª recopilación de las *Ordenanzas de Granada*, por PÉREZ PRENDES, José M.: "El Derecho Municipal en el Reino de Granada", *Revista de Historia del Derecho*, *2* (1978), págs. 445-454, y OSORIO PÉREZ, M.ª J.: *Documentos...*, doc. 29. Un mes antes, los primeros municipes granadinos *"encargaron a Luis de Baldibia, regidor, que tome consygo vn escriuano e se ynforme por do van los terminos de Montexicar que pertenesçen a la çibdad e los dyvida e aparte con las merçedes que en el dicho termino diz que son fechas por Sus Altezas e los amojone e aparte para que se arriende por propios como son de la dicha çibdad" (AHCG*, Actas Capitulares, libro 1, 54 r). En todo caso, conviene advertir que, cuando la ciudad argumentaba jurídicamente la fórmula enfiteútica utilizada en el avecindamiento de la villa, no recurrió a la facultad otorgada por la Corona en 1500 —que, en cierto modo, restringía sus poderes de "señor territorial"— sino a la *"fuerza de la merçed que a esta dicha ciudad de dicha villa y su termino le hicieron los señores Reyes Catolicos el año 1498"*, según exponía el procurador del Ayuntamiento granadino en el pleito que, a principios del siglo XVII, entabló para oponerse al mayorazgo que Bartolmé Beneroso había fundado, entre otros bienes, con las vecindades que había comprado en Montejícar *(ARChG*, 3-306-6).

dehesa estaba nuevamente arrendada hasta finales de 1532 por el susodicho Pedro Fernández a razón de 50.000 mrs. anuales.

1.2. Las nuevas fórmulas de colonización agraria: el Repartimiento de 1527.

El Ayuntamiento de Granada, a partir de 1526, no sólo cambió la casi obligada orientación ganadera de una gran parte del término de Montejícar, sino también la forma jurídica de su explotación. Fue entonces cuando el cultivo cerealístico ganó terreno a las superficies adehesadas, al mismo tiempo que el censo enfiteútico suplantó al arrendamiento temporal que, por periodos nunca superiores a los cuatro años, había seguido anteriormente.

La opción agrícola reafirmaba la función de granero que los *"señores Granada"* asignaron desde un primer momento a la comarca de Los Montes[7]. Por otra parte, el Ayuntamiento capitalino se había decantado por la enfiteusis desde 1511, año en el que obtuvo la pertinente autorización real para aplicar dicha fórmula a la explotación de sus propios. M. Birriel, analizando la real cédula de 13 de diciembre de aquél año, explicó, en el trabajo ya citado, que si los censos enfiteúticos podían resultar "perjudiciales a largo plazo para la economía municipal", en lo inmediato remediaban las dificultades que los gobernantes granadinos encontraban para arrendar las propiedades municipales por cortos espacios de tiempo, pues por lo general eran pequeñas y estaban muy dispersas y necesitadas de continuas inversiones reparadoras[8].

En el caso que nos ocupa, la enfiteusis introducía también una novedad radical en las fórmulas repobladoras. Antes, ciertamente, tanto la Corona como el Ayuntamiento granadino se habían atenido a la tradición, entregando las tierras repartidas en plena propiedad, y sin ninguna contrapartida rentosa, a las familias que consolidaban su vecindad en los lugares del reparto, esto es, que

(7) Cfr. PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: *La repoblación...*, págs. 104-105, y LUNA DÍAZ, Juan A.: "Apuntes para el estudio de la agricultura de Granada y su tierra en los primeros años de la conquista", *Chronica Nova,* 10 (1979), pág. 240, y "Repoblación y gran propiedad en la región de los Montes de Granada durante el siglo XVI. El cortijo", *Chronica Nova, 17* (1989), págs. 194-188.

(8) BIRRIEL SALCEDO, Margarita: "Notas...", pág. 131. Tres breves y recientes estados sobre la cuestión censataria pueden verse en los trabajos de LEMEUNIER, Guy: "Los censos agrarios del reino de Murcia a principios de la Edad Moderna", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes,* I (Murcia, 1987), págs. 839-859, CREMADES, C.M.ª y BALLESTER, A.: "La enfiteusis, ¿fuente de riqueza municipal?", *Homenatge al doctor Sebastiá García Martínez,* III (Valencia, 1988), págs. 111-125, y MORENO TRUJILLO, M.ª Amparo: "El documento de censo en la Castilla del siglo XV", *Revista de Derecho Notarial,* CXLV-CXLVI (julio-diciembre 1989), págs. 313-371.

explotaban los lotes distribuidos durante un determinado plazo de tiempo que, en la comarca, osciló entre los cinco —fijados a los repobladores de 1492— y los diez años estipulados para los colonos fundadores de Guadahortuna. La elección de la fórmula enfiteútica, por lo demás, podía resultar muy útil para cortar la dinámica latifundista que, desde muy temprano, había aparecido en la comarca. O, por mejor decirlo, para controlarla más eficazmente por parte de la oligarquía granadina, que muy pronto también había sucedido en la ejecución de prácticas acaparadoras a la de la vecina ciudad de Jaén.

En este sentido cabe recordar cómo el cabildo granadino, recelando que *"la bondad de los términos"* de Monejícar y Guadahortuna atrajera a "algunos caualleros e personas poderosas, asy vezinos desa dicha çibdad como de sus comarcas", había obtenido el 12 de diciembre de 1505 un mandamiento de Juana I por el que se estipulaba que ninguna de las personas así catalogadas pudiese *"comprar ni conpren vezindad ni heredamiento alguno en los dichos lugares (...), saluo solamente los que fueren vezinos de los dichos lugares e bibieren e moraren en ellos de biuienda continua, so pena que la persona o personas que vendieren las dichas vezindades o heredamientos las ayan perdido e sean para los propios de los dichos lugares, e el que las comprare, los dineros que por ellos diere e sean para los propios e rentas desa dicha çibdad"*. En esta misma dirección, el corregidor Alonso Enríquez introdujo, al otorgar en marzo de 1504 las vecindades repartidas en Guadahortuna, una especie de derecho de retracto, en beneficio de la ciudad, que no estaba recogido ni en la Instrucción real que le cometía la repoblación del lugar ni en el pregón que él mismo hizo proclamar por algunas localidades del reino de Jaén: *"Otorgo* —puntualiza el LRG— *las cartas de vezindades conforme a laynstruçion de Sus Altezas, e con condiçion que, pasados los diez años, no puedan vender vezindad ninguna syn que primeramente lo hagan saber a la çibdad, so pena de perder las tales vezindades"*[9].

La tercera cláusula de las cartas de censo que el Ayuntamiento de Granada otorgó a cada uno de los cuarenta vecinos-enfiteutas de Montejícar[10] estipulaba con absoluta claridad tal derecho de tanteo sobre las posesiones allí repartidas en el mes de febrero de 1527, y, por extensión, obligaba a los enfiteutas que obtuvieran la ineludible licencia señorial para traspasar dichas posesiones a abonar a las arcas municipales granadinas *"la dezima parte del preçio o preçios de maravedís que por las dichas heredades vos dieren de compra o*

(9) LRG, 27, v, según la edición de PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: *La repoblación...*, págs. 217-243.

(10) Los traslados de todas ellas se encuentran en el Protocolo núm. 17 del *Archivo Histórico de Protocolos de Granada (AHPG)*, 57 r-159 v.

traspaso". Las restantes describían las propiedades así acensuadas, fijaban la cuantía y la fecha de pago de la renta derivada del contrato, comprometían al censatario a mejorar lo recibido y a construir una casa en el solar distribuido, y garantizaban la propiedad eminente del censualista al establecer que, si la otra parte contratante dejase de pagar durante dos años seguidos el tributo convenido, *"las dichas posesiones e mejoramiento dellas caygan en conmiso e por conmisas vos las podamos quitar e tomar nos, la dicha çiudad, y el dicho nuestro mayordomo en nuestro nonbre (...) sin preçeder averiguaçion ni liquidaçion dello"*.

Seis meses antes, el 2 de marzo de 1526, el Ayuntamiento había pactado con Juan Galán las condiciones generales *"del aveçindamiento de la villa de Montexicar"*, a lo largo de dieciocho cláusulas, más una final de obligación jurídica, cuyo contenido versaba sobre: a) La promesa de determinados atractivos a los colonos que las suscribiesen (Núms. 1, 2, 3 y 13); b) La ordenación del paisaje (Núms. 4, 5, 6, 12, 15 y 17); c) Los plazos, reservas y fianzas del acuerdo (Núms. 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16 y 18); y d) La naturaleza del censo y las rentas de él derivadas (Núm. 17). Al ser esencialmente —como enseguida veremos— una empresa roturadora, la renta perdería gravedad con el tiempo: durante los primeros seis años, cada uno habría de pagar 1.250 mrs. para igualar los 50.000 que Pedro Hernández de Bédmar debía por el arrendamiento —ahora resuelto— de la dehesa; después,

20 fanegas de trigo anuales, que podían conmutarse por 2.000 mrs. en aquellos años en los que la fanega de dicho cereal valiera más de 125 mrs. Sin embargo, en lo inmediato —teniendo en cuenta que, según nos enseñan algunos contratos de arrendamiento suscritos en el ecuador del siglo XVI, los rendimientos no superaban la media castellana del cinco por uno, así como la vigencia de la rotación al tercio[11] —sí podía resultar gravosa a tenor de la composición de los lotes estrictamente agrícolas (pues también comportaban un solar para casa y la participación mancomunada en la dehesa de la Fuente del Manzano, en los morales que había en la villa y las *"tierras rasas y montes que quedan por repartir en termino de la dicha villa")* de cada vecindad, consistentes en:

— 80 fanegas de *"rozas"*
— 10 fanegas de *"tierras rasas"*
— 90 estadales de *"tierra de riego para huerta"*

(11) *Archivo del Colegio de San Bartolomé y Santiago (ACSByS)*, leg. 2, núms. 10 y 21. Cfr. sobre el particular: LUNA DÍAZ, Juan A.: "Apuntes...", págs. 235-236; HUMBERT, André, *Campagnes andalouses et colons castillanes. Paysages d'un front pionnier entre Grenade et Jaen*, Madrid, 1988, pág. 94, y VASSBERG, D.E.: *Tierra y sociedad en Castilla, Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona 1986, págs. 258-262.

En la práctica, sin embargo, los medidores señalaron los lotes de *"tierras rasas"* con una superficie muy diversa, como puede constatarse en el siguiente resumen:

Superficie	*Número de lotes*
De 6 fanegas	1
De 7 fanegas y 6 celemines	1
De 8 fanegas	1
De 9 fanegas	28
De 10 fanegas	8
De 10 fanegas y 6 celemines	1
De 12 fanegas	5

La superficie de las *"tierras rasas de riego"* tampoco resultó homogénea: además de las 6 suertes cuya medida no viene especificada, se señalaron 24 de 90 y 10 de 80 estadales respectivamente. Las 40 suertes de rozas sí alcanzaron en su totalidad las 80 fanegas estipuladas en las cartas de censo, de tal manera que el balance final del repartimiento de las tierras destinadas al cultivo ofrecía las siguientes cifras:

— Tierras rasas (de secano): 364 fanegas (10,19%)
— Tierras rasas (de regadío): 7 fanegas (0,20%)
— Rozas: 3.200 fanegas (89,61%)

Esto es, por decirlo en términos generales y aproximados, de cada diez fanegas repartidas, nueve correspondían a tierras sin desmontar y sólo una estaba dispuesta para la siembra de cereal.

La medición y loteamiento del espacio rural hasta aquí descrito tuvo ocupados a los dos medidores entre los días 9 y 15 de febrero de 1527[12]. Durante los dos siguientes los repartidores agotaron su cometido, procediendo a:

(12) El primer acto tuvo lugar el día 8 y consistió en la presentación de los repartidores y medidores. Los primeros, nombrados cuatro días antes por el Ayuntamiento de Granada, fueron el veinticuatro Diego de Padilla y el jurado Pedro Fernández Camacho; los segundos ya tenían acumulada cierta experiencia agrimensora en la comarca: Juan Ibáñez había medido las tierras amojonadas durante el pleito que los *"señores Granada"* litigaron en 1502 con Diego Fernández de Ulloa, en tanto que Llorente García, vecino de Iznalloz, era hijo del medidor cordobés (Antón Sánchez de Cañete) que realizó su trabajo durante el repartimiento que Juan de Ordaz dirigió entre 1492 y 1497 en los términos de Iznalloz, Píñar y Montejícar.

a) Deslindar y señalar la dehesa de la Fuente del Manzano (1.500 fanegas), cuyo aprovechamiento cedieron a los cuarenta vecinos; la dehesa destinada al pasto de los bueyes de labor; dos abrevadores para el ganado y el ejido de la villa.
b) Configurar los bienes concejiles con un corral (el cual, no obstante, podría ser utilizado en el futuro *"por vezindad");* una casa de horno-tienda; *"las tierras que están en ella morales"* y *"todas las otras tierras que ay en termino de Montexicar"*, advirtiendo que las primeras no podrían repartirse individualmente y que en las segundas los vecinos podrían *"aprovecharse dellas para la paga del censo, o meterlas en labor como de cosa de propios suyos e repartirlas entre ellos e meterlas en labor de pan e viñas, e puedan facer dellas lo que quisieren para aprovechamiento de la renta que han de pagar, con tanto que despues de los seis* [*primeros*] *años sean pasto común"*.
c) Recordar a los beneficiarios del reparto el respeto que todos ellos debían a las servidumbres de paso *"para ir por agua de unas labores a otras, e para el serviçio de sus labores"*.
d) Ordenar a los medidores que marcaran, ateniéndose al trazado que al respecto hizo el jurado-repartidor, cuarenta solares para casas con una superficie de 469,48 m² (55 x 110 pies)[13].
e) Sorteo, confiado a *"un mochacho de quatro o çinco años"*, reparto y entrega de las parcelas y solares señalados, facultando a los vecinos para poder crear una comisión de cuatro o cinco personas que, junto con los alcades y alguacil de la villa, entendiera en resolver los posibles agravios resultantes del repartimiento.
f) Entregar al vecindario la posesión de las suertes ahora repartidas y *"de todo lo que quedo por medir e repartir en el dicho termino de Montexicar"*
g) Fijar un plazo de seis días para que los veintisiete enfiteutas ausentes acudiesen *"a tomar sus vezindades"*, de tal modo *"que passado este dicho termino puedan poner a otros en sus lugares e darles lo que a ello les cupo"*.

El LRM incluye también la relación nominal de los vecinos que Juan Galán entregó por escrito. Son muchas las diferencias que —bien porque algunos desistieran de su inicial compromiso, bien por los diferentes recursos onomásticos empleados en las tres ocasiones— se encuentran entre ella y las

(13) Eran bastante más grandes que los que años antes se habían señalado en Iznalloz (100 m²) y Guadahortuna (352 m²): cfr. PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: *La repoblación...*, pág. 134, y "La repoblación de la tierra de Granada: la fundación de Guadahortuna (1503-1505)", *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, editados por J.E. López de Coca Castañer, Málaga 1987, pág. 375.

otras dos que podemos confeccionar con los datos proporcionados por el Protocolo 17 del Archivo del Ilustre Colegio Notarial de Granada: una, con los nombres de las treinta y cinco personas que Juan Galán presentó —en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1526, y enero y febrero de 1527— al Ayuntamiento granadino; otra, con los cuarenta que firmaron las cartas de censo en los meses de septiembre y octubre de 1527.

Conocemos la procedencia del 90% de estos últimos: 1 (el 2,5%) llegó de Baza; 4 (el 10%) del vecino reino de Jaén; 17 (el 42,5%) de Granada[14], en tanto que los 14 (el 35%) restantes eran citados como vecinos de Montejícar, si bien esta cifra, a tenor de lo ya conocido, parece excesiva: es muy probable, desde luego, que el apelativo *"vecino de Montejícar"* dado a los enfiteutas se refiriera al presente inmediato y no al pasado[15]. La empresa repobladora, en todo caso, apenas se nutrió de elementos foráneos al reino de Granada, siendo así que el núcleo procedente de la capital se engrosó cuando, casi inmediatamente, una parte de los primeros enfiteutas decidieron traspasar sus vecindades. Pero la valoración de éste y otros argumentos a él anejos (endeudamiento y concentración territorial, esencialmente), así como el contenido, desarrollo y resultado de los seculares pleitos que la nueva comunidad, cuyos orígenes hemos perfilado, mantuvo con los herederos de quienes compraron el notable patrimonio fundiario amasado por Diego Fernández de Ulloa, los abordaremos en un próximo y más amplio trabajo.

1.3. Características y localización de los textos editados.

El primero de los textos editados, que corresponde al censo enfiteútico acordado el 2 de marzo de 1526 entre Juan Galán y el cabildo granadino, se custodia en el AHPG[16]. Está registrado en un manuscrito de características inusuales en la práctica notarial, pues está a caballo entre un protocolo

(14) Las dieciocho personas que garantizaron con sus fianzas —superando la cifra prevista en las condiciones generales del avecindamiento— la empresa repobladora eran en su totalidad vecinos de Granada; entre ellos se encontraban dos albañiles, un tinajero, un carretero y un carpintero, oficios que a buen seguro (como, de manera fehaciente, hemos podido constatar en algunos casos) practicaban también los enfiteutas granadinos por ellos avalados *(AHPG*, Protocolo núm. 17, XLIII, r-LI v).

(15) Sabemos, por otra parte, que no todos los que habitaban la villa antes de 1526 se comprometieron con Juan Galán: Juan de Torres matizaba en la declaración que prestó en 1556 o 1557 que residía en Montejícar desde hacía cuarenta años pero que no era de los *"cuarenta vecinos"* (ARChG, 501-148-1).

(16) Sección Histórica, Sala II, Granada, núm. 17, fols. XXII r-XXIV v, Escr. Pedro Hernández y Diego Fajardo (1521-1593). Hay que dejar constancia que ninguno de estos últimos intervienen en ninguna de las escrituras del manuscrito.

propiamente dicho y un libro de actas de cabildo[17]. Recoge monográficamente los distintos actos jurídicos desarrollados después del contrato antes mencionado, salvo el repartimiento a que dio lugar. En efecto, a las cuarenta cartas de obligación le suceden las fianzas, las correspondientes escrituras censales (el escribano no es mencionado en ninguna de ellas) y, por último, los traspasos de algunas vecindades efectuados en las *"casas e morada"* del Ayuntamiento de Granada (fol. CLX), que sí se hicieron ante el escribano mayor del mismo, Jorge de Baeza, quien asimismo dio fe del censo precitado. Esto, y el hecho de que se encuentre en el referido depósito documental, nos lleva a la conclusión de que tanto Jorge de Baeza, como alguno de sus sucesores en el dicho oficio (Miguel Ruiz de Baeza, Pedro Gómez de Gumiel u otros de sus lugartenientes, caso de Hernán Méndez), ejercieron aquel cargo simultáneamente al de escribano público.

El documento censal debió ser bastante utilizado a tenor de las numerosas anotaciones posteriores escritas en los márgenes, manchas de tinta y tipo de letra empleado, una cursiva corriente procesal poco cuidada; todo lo cual, por otra parte, nos induce a catalogarlo como un auténtico documento de trabajo. De él se conservan varias copias en distintos archivos granadinos:

— En el *ARChG* hay dos traslados idénticos, insertos en el pleito que Sancho de Castilla mantuvo con la ciudad de Granada por la posesión de determinadas tierras del cortijo montejiqueño de Cotilfar: ambos fueron realizados por el entonces escribano mayor de cabildo, Pedro Castellón, el 1 de diciembre de 1565, de otro que Miguel Ruiz de Baeza efectuó el 8 de noviembre de 1538[18].
— La depositada en el *AHCG* es una copia simple sin autenticar y plagada de errores de transcripción[19]: confunde *"vistas del zerro"* con *"bestias del eero"*, *"veedores"* con *"fiadores"*, *"dezmar"* con *"decima"*, *"como son"* con *"comiso"*, *"carta"* con *"causa"*, *"perjuizio"* con *"serbicio"*.
— Confusiones que se repiten, aunque sin afectar a la esencia del documento, en la copia, igualmente simple, del *ACSByS*, la cual fue

(17) Presenta un aceptable estado de conservación, excepto la encuadernación, cuyo lomo está descarnado dejando al exterior los cosidos de los cuadernillos. De 258 folios —con dos numeraciones: una, en el margen superior derecho, romana (III-CCXLIX); otra, en el centro, arábiga, no coincidente con la anterior (2-258)—, termina con un cuadernillo, inserto entre los fols. 236-253, de tamaño menor que el del cuerpo del manuscrito.

(18) 501-148-1. El traslado de 1538 fue hecho a petición de Jerónimo de Guevara, mercader, y por mandato del alcalde mayor de Granada, Juan García de Aguilar. Es una pieza de 36 folios numerados en el margen inferior del reverso, que además contiene el traslado del repartimiento de las tierras y solares.

(19) Leg. 1.861. Está escrito en una cursiva encadenada de mediados del siglo XVII.

sacada de otro traslado efectuado por el escribano Miguel Ruiz, el 10 de noviembre de 1538[20].

El segundo de dichos textos, el LRM, pertenece también a este último archivo. Es una copia simple que se mandó extraer de su original, el 6 de julio de 1760, por el jesuíta Alvaro Vigíl, superior del Colegio de San Pablo, que actuaba en nombre del colegio santiaguista[21]. A pesar de esta carencia de fedatario público, su contenido histórico resulta idéntico (con las lógicas diferencias escriturarias derivadas de los distintos momentos en que fueron realizadas) a la copia del *ARCh*[22]. Por ello, y por su buen estado de conservación, basamos su edición en el documento de la institución colegial, resaltando en notas a pie de página las escenas variaciones que presenta respecto a la de la institución judicial.

2. EDICIÓN.

2.1.

1526, marzo, 2. Granada

Condiciones que, para el avecindamiento de Montejícar, establecieron el Ayuntamiento de Granada y Juan Galán, en representación de los otros treinta y nueve vecinos que tomarían a censo enfiteútico todos los términos y tierras de dicha villa que Pedro Fernández de Bédmar tenía arrendados como dehesa.

A. *AHCPG*, Sección Histórica, Sala II, Granada, núm. 17, fols. XXIIr.ºXXIYv.º
B. *ARChG*, 501-148-1. Traslado del 1 de diciembre de 1565.
C. *AHCG*, Leg. 1.861. Copia simple [Siglo XVII].
D. *ACSByS*, Ar. 4, Es. 6, Leg. 30, núm. 2. Copia simple [Siglo XVIII].

(20) Ar. 4, Es. 6, Leg. 30, núm. 2. Hemos podido datarla en torno a 1760, fecha de la copia del LRM, custodiada en el mismo archivo. Estas fueron algunas de las pruebas presentadas en el pleito que el Colegio siguió con los herederos de Bartolomé Beneroso, uno de sus fundadores, por la posesión del segundo mayorazgo por él instituido y en el cual estaban incluidas las tierras de Montejícar, pleito que concluyó en 1764. Cfr. OSORIO PÉREZ, M.ª José: *Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago*, Granada, 1987, pág. 118.

(21) Ar. 4, Es. 6, Leg. 30, núm. 1. Son dos los legajos, el 29 y el 30, que, bajo el título genérico de *Montegícar*, recogen toda la documentación que el Colegio poseía de las mencionadas tierras.

(22) 501-148-1.

xxii r Las condiçiones del avecindamiento de la villa de Montexicar son las syguientes[23]

[*Al margen:*] 1526 años

En la muy noble e nonbrada e gran çibdad de Granada, viernes, dos dias del mes de março, año del nasçimiento de Nuestro Salbador Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e seys, antel señor don Yñigo Manrrique, alcaide e capitan de Malaga, corregidor e justiçia mayor desta çibdad e su tierra e termino e juridiçion, e ante los señores Diego de Padilla e Luis Núñez, veyntiquatros desta dicha çibdad, e Pero Fernandes Camacho, jurado della, diputados por esta dicha çibdad en el cabildo e ayuntamiento della, para el caso ynfraescrito, y en presençia de mi Jorge de Baeça, escriuano maior del dicho cabildo e ayuntamiento, e de los testigos yuso escritos, paresçio Juan Galan, veçino desta dicha çibdad a la collaçion de Santa Escolástica[24], e dixo que el por sy mismo y en nonbre de otras treynta e nueve personas, por manera que todos sean quarenta vezinos, cuyos nonbres dira e declarara cada e quando por los dichos señores le fuere mandado, avezindaran e poblaran la villa de Montexicar, que es en termino desta dicha çibdad, e tomaran a çenso perpetuo todos los terminos e tierras della que son desta çibdad, aquellos que agora son dehesa que la tiene arrendada Pero Fernandes de Biedma, lo qual el e las dichas personas tomaran e avezindaran con las condiçiones syguientes:

[*Al margen:*] Que se pida franqueza o encabeçamiento

[01] Primeramente, que la dicha çibdad a de procurar con toda ystançia que la dicha villa de Montexicar tenga por dies años la franqueza del alcabala que agora tiene la villa de Guadahortuna o a lo menos que por los dichos dies años este encabeçada en tres mill maravedis cada año, e cunplidos los dichos dies años trabajaran que se prorroguen el dicho encabeçamiento por otros dies años e por el mas tienpo que pudo.

[*Al margen:*] Que se saquen las tierras que están tomadas a la dehesa

[02] Yten, que porque se dize que en el dicho termino de Montexicar ay muchas tierras de las que pertenesçen a esta dicha çibdad questan tomadas y ocupadas contra justiçia e por algunas personas, que la çibdad faboresca a los dichos vezinos y les de a costa de la çibdad letrado e procurador para que saquen las dichas tierras e sean restituydas a la dicha çibdad letrado e procurador para que sa quen las dichas tierras e sean restituydas a la dicha çibdad e a los dichos

(23) Los corchetes rectos indican las restauraciones y/o los añadidos que, para mejor resaltar la estructura del texto, hemos introducido en cursiva o negrita, en el caso de los números. Los corchetes oblicuos señalan los interlineados.

(24) Tachado: 5.

vezinos en su nombre, pero si la dicha çibdad quisyere tomar el cargo de sacar las dichas tierras e seguir los dichos pleytos que lo pueda hazer.

[*Al margen:*] Que se les den vezindades e que si oviere mas vezinos de los XL que no gozen de çiertas cosas

[03] Yten, que a cada vno de los dichos quarenta vezinos que an de poblar la dicha villa, la çibdad les a de dar en ella solares para que puedan labrar e hazer casas para su morada e darles titulos dellas, e que si la dicha çibdad quisiere dar otros solares demas de los dichos quarenta a otros vezinos, que lo puedan hazer con tanto que los tales vezinos acreçentados si no tuvieren tierras en las dichas quarenta vezindades, que no puedan gozar de la dehesa boyera ni de la dehesa de la fuente del Mançano, pero si alguna persona o personas tuvieren derecho para entrar e paçer en la dicha dehesa boyera e fuere asi determinado por justicia, que por esto el dicho Juan Galan ni los otros vezinos no puedan poner desquento alguno.

[*Al margen:*] Dehesa boyera e heras

[04] Yten, que la çibdad señale por dehesa boyera y para las heras e vestias del eero la dehesa que tiene la villa de Montexicar antiguamente e mas la cañada del Espino, con tanto que la dicha cañada no aya mas de veynte e çinco fanegadas de tierra.

[*Al margen:*] Desde donde adonde an de ser las suertes

[05] Yten, que la çibdad le señale e de quarenta suertes de tierra, vna para cada vno de los dichos vezinos en que puedan hazer huertas, las quales an de ser de las del arroyo, que salen del lugar y an de llegar las suertes hasta el horno del Bidrio.

[*Al margen:*] XXII v Mojones [...] e lo que [de]hesa e otras

[06] Yten, que «des» de la angostura del enzinar questa hazia la parte de Jaen, donde se acavan las tierras del doctor de la Torre, hasta dar en la fuente del Mançano, que por otro nonbre se llama Deleyra, e desde la dicha fuente hasta el mojon questa en la ladera del çerro de Santa Coloma, que es donde se asoman a vista de Arenas, en toda esta deresçera se pongan mojones. E que desde estos mojones hasta los terminos de Jaen les quede a los dichos vezinos por dehesa dehesada para que la puedan pazer o arrendar como quisieren e por bien tovieren, pero si en esto que dicho es oviere mas de mil e quinientas hanegas de tierra, que la tal «de» masia sea pasto comun e no dehesa, la qual dicha «de» masia pueda la çibdad apartarla en la parte que quisiere, e asi apartada la de y reparta a los dichos vezinos como las otras tierras de labor. E porque «en» lo alto del çerro de Santa Coloma ay çierta parte de peñas e tierra tan agra que es ynvtel para poderla paçer con ganados e para toda otra cosa, es condiçion que lo que asi paresçiere a la çibdad, e a los cavalleros que para ello diputaren, que es ynvtil para toda cosa,

que lo tal no se mida ni quente en las dichas mill e quinientas hanegas de tierra. Y entiendese que las aguas e abrevaderos de la dicha fuente del Mançano o Deleyra an de ser comunes.

[*Al margen:*] [D]en fianças

[07] Yten, que dentro de dies dias que las dichas tierras e termino fuere rematado de todo remate en el dicho Juan Galan y sus consortes, sean obligados a dar e den fianças e seguridad de vienes rayzes desenbargados que sean dentro de esta çibdad e su tierra y termino hasta en quantia de quinientos mill maravedís, las quales fianças sean de personas llanas e abonadas en la dicha quantia. Y esto a de ser demas e allende de las personas e vienes de los dichos quarenta vezinos.

[*Al margen:*] Despues de hechas todas cosas queden libres de fianças

[08] Yten, que en acabando de hazer cada vno de los dichos quarenta vezinos su casa tejada en que puedan morar cada vn vezino por sy e despues que entre todos tengan puestas e metidas en labor dos mill hanegas de senbradura, que los dichos fiadores que asy ovieren dado sean libres de la dicha fiança, «pero que no sean libres» hasta tanto que por la dicha çibdad sea visto e determinado que tienen cunplido lo suso dicho en esta condiçion.

[*Al margen:*] Remate

[09] Yten, que el remate de lo suso dicho sea a veynte dias del mes de agosto deste presente año de quinientos e veynte e seys años.

[*Al margen:*] [He]cho el remate otorguen sus cartas de çensos

[10] Yten, que fecho el dicho remate sean obligados todos los dichos quarenta vezinos dentro de doze dias a hazer e otorgar cada vno por sy su carta de çenso e obligaçion de lo que cada vno a de pagar, ypotecando cada vno la parte que le cupiere del dicho repartimiento y no saliendo ni se apartando de mancomunidad, antes aquella roborando e quedando en su fuerça e vigor. E que las dichas cartas de çenso sean fechas e otorgadas a contento desta çibdad e de quien por ella lo oviere de aver, e poniendo en ellas las condiçiones de dezima e comiso e las otras condiçiones e clavsulas que se [ponen] en los otros çensos que la çibdad tiene o en qualquier de los que la çibdad elegire.

[*Al margen:*] Que aya liçençia de su magestad

[11] Yten, que de parte de la dicha çibdad se otorgue lo suso dicho con liçençia e facultad de su magestad, e les otorguen dello carta fuerte e fyrme para que despues de rematado no se pueda quitar ni remober ni alterar en ningún tienpo [ni por] alguna cavsa, e que desto se les otorgue e de carta fuerte firme e bastante. [*Al margen:*] Le puedan dar liçençia para cortar [le]ña

[12] Yten, que [en qual]quier tienpo que la çibdad quisiere dar liçençia para cortar leña en los terminos e tierras lo pueda hazer para traer a esta çibdad e no para otra parte, con tanto que no se corten / **XXIIIr** enzinas en la dehesa de la fuente el Mançano, e que en la dehesa boyal no se corten enzinas ni otra leña alguna

porque los arboles son para abrigo del ganado.

[*Al margen:*] Que no se de liçençia para haser horno ni molino

[13] Yten, que la dicha çibdad no pueda dar ni de liçençia a ninguna persona para hazer horno de bidrio ni de pan ni molino en la dicha villa e sus términos, syno que todo esto quede y sean para los dichos Juan Galan e sus consortes, pero esto no se entienda ques contra la merçed que la çibdad tiene hecha al dicho Diego de Padilla de vn sytio de molino, porque aquella a de ser guardada como en ella se contiene.

[*Al margen:*] Que si se pujare esta postura, que se den XX ducados a Juan Galan

[14] Otrosi, con condiçion que si fuere pujada la dicha postura que haze el dicho Juan Galan, que la dicha çibdad le mande dar e de veynte ducados por lo que a trabajado y gastado andando en el negoçio. E que si la puja que sobre el se hiziere fuere en mucha cantidad, que la çibdad le ayude con lo que le paresçiere demas de los dichos veynte ducados por el seruiçio que en esto a hecho.

[*Al margen:*] Que dexen matas de enzinas

[15] Otrosi, que en qualquier parte del dicho termino que desmontaren donde oviere enzinas sean obligados a dexar en cada mata de enzina vn pie porque no se pierda ni perezcan los enzinares.

[*Al margen:*] Desde quando gozan del arrendamiento

[16] Yten, [por]que el dicho Juan Galan y sus consortes querrán e les conberna labrar las tierras e començar a poner en ellas recabdo luego como les fuere rematadas, es condiçion que goze deste arrendamiento desde primero de setienbre desde año de quinientos e veynte e seys años, y este año paguen porrata a lo que les copiere e de justiçia deviesen, pagando dende el primero dia de setienbre deste año hasta en fin de dizienbre del.

[*Al margen:*] Lo que an de pagar demas e la obligaçion de Juan Galan y el resçebimiento della

[17] Y con las condiçiones y de la manera que dicha es, los dichos quarenta vezinos an de ser obligados a dar e pagar a esta dicha çibdad de Granada y a quien por ella lo oviere de aver por los seys años primeros venideros, que comiençan a correr e corren a primero de henero del año venidero de mill quinientos e veynte e siete años, çinquenta mill maravedis en cada vn año de los dichos seys años, pagados a los plazos y en los lugares que agora esta obligado a los pagar el dicho Pedro Hernandez de Viedma. Y en estos dichos seys años primeros los dichos terminos e tierras an de ser çerrados y adehesados como agora lo son, salbo que el dicho Juan Galan e sus consortes los puedan ronper e labrar e desmontar e senbrar, e conplidos los dichos seys años an de ser abiertos e pasto comun los dichos terminos e tierras segund que lo son e deven ser las otras tierras de labor desta çibdad de Granada, eçebto la dehesa boyera e las dichas mill e quinientas hanegadas de tierra que se dexan para dehesa. E despues

de conplidos los dichos seys años an de dar e pagar en cada vn año perpetuamente para syenpre jamas a esta dicha çibdad e a quien por ella lo oviere de aver, en cada vn año, ochoçientas hanegas de trigo macho bueno e que no sea candeal, linpio y enxuto, e tal que sea [de dar] e tomar e que no sea de la vega ni de tierras de riego, puestas e pagadas en esta çibdad de Granada a costa de los dichos quarenta vezinos en los alhoríes que la dicha çibdad señalare en cada vn año, las quales den y paguen a mediado el mes de setienbre de cada vn año. E para la paga dello se obliguen de mancomun e cada vno por el otro todos los dichos quarenta vezinos, y renunçiado las leyes de la mancomunidad como en ella se contiene, e daran las dichas quinientas mill maravedis de fianças suso dichas con las condiçiones que de suso se contienen en el capitulo que habla en las fianças. Y es condiçion que si al dicho plazo de mediado el mes de setienbre de cada vn año o hasta el dia de antes baliere el trigo tal e como de suso se contiene a mas preçio de çiento e veynte e çinco maravedís en la alhondiga desta çibdad, que en tal caso puedan / xxiii v dar por el dicho trigo ochenta mill maravedís, que es çien maravedis cada hanega, e con ellos cunplan y sean libres por el tal año, con tanto que los dichos ochenta mill maravedís los den e paguen a la dicha çibdad en todo el mes de setienbre de tal año puesto en esta dicha çibdad de Granada. E que si ansi no lo hizieren e cunplieren realmente y con efeto, que por aquel año pierdan su libertad de poder conplir con los dichos ochenta mill maravedis e que den e sean obligados a pagar las dichas ochoçientas fanegas de trigo en trigo aquel año y para adelante que se guarde la condiçion que dicha es. E para mayor declaraçion se dize que avnque el trigo valga a çiento e veynte e çinco maravedis no lo puedan pagar en dineros sino en pan, salbo quando baliere mas de çiento e veynte e çinco maravedis la hanega.

[18] El qual dicho Juan Galan se obligo de tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme todo lo suso dicho, en la manera que dicho es, e pagar el dicho çenso segund que de suso se contiene, e el y sus herederos e susçesores en cada vn año perpetuamente para sienpre jamas.

[19] E otrosi se obligo que de oy y en treynta dias primeros siguientes dara otra obligados consigo a todo lo suso dicho, so la dicha mancomunidad, los dichos treynta e nueve vezinos o por lo menos los treynta dellos, e los otros nuebe hasta dies dias despues del remate, e si ansi no lo hiziere e cunpliere que sea en mano y eleçion desta çibdad de pasar por esta dicha postura e obligaçion [e] cobrar el dicho çenso del dicho Juan Galan e de los otros que con el se obieren obligado o no pasar por la dicha postura ni por otra cosa alguna de lo en ella contenido, qual mas quisieren elegir la dicha çibdad, e demas que no lo conpliendo asi el dicho Juan Galan sea obligado e se obligo a pagar en pena, por via de ynterese, a esta dicha çibdad veynte mill maravedis para los propios della. E por todo lo suso dicho e para cada vna cosa e parte dello obligo su persona e vienes e sus herederos e susçesores, muebles e rayzes, avidos e por aver, e para

la execuçion dello dio poder a qualquier justiçias e juezes de sus magestades para que le apremien a lo conplir e pagar e aver por firme, asi por via de execuçion, prision, trançe e remate e apremio como en otra qualquier manera, como si esta escritura e todo lo en ella contenido fuese sentençia definitiva de juez conpetente contra el e sus herederos e susçesores, pronunçiada, consentida e pasada en cosa jusgada, e renunçio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su fabor sean, que le non balan en esta razon en juyzio ni fuera del. E otorgo la presente ante mi el dicho escriuano e testigos de yuso escritos, e porque dixo que no savia escrevir otorgo a Gaspar de Vega que lo firmase por el de su nonbre.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Françisco Garçia e el dicho Gaspar de Vega e Alonso Garçia, vezinos de Granada. Por testigo: Gaspar de Vega ***(****rubricado****).***

2.2.

1527, febrero, 8-17. Montejícar.

Medición y repartimiento de las tierras de Montejícar efectuados por Diego de Padilla y Pedro Fernández Camacho, regidor y jurado de Granada, comisionados por el Ayuntamiento de dicha ciudad para ejecutarlos en cumplimiento del contrato contenido en el documento anterior.

B. *A.R.Ch.G.*, cab. 501, leg. 148, p.l
C. *A.C.SB.yS.*, Ar. 4, es. 6, leg. 30, p.l

[*I. 1527, febrero, 8. Montejícar: Presentación de los repartidores y medidores*]

1 r Repartimiento de las tierras de Montejicar sacado a la letra de los títulos primordiales de dicha villa

En la villa de Montexicar, termino y jurisdicion de la muy noble, nombrada y grand ciudad de Granada, a ocho dias del mes de febrero año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mil y quinientos y veinte y siete años, en presencia de mi, Melchor de Tapia, escrivano de sus cesarea y catholicas magestades y su notario publico en su corte y en todos los sus reynos y señoríos, y de los testigos de yuso escriptos, los señores Diego de Padilla, veinte y quatro de Granada, y Diego[25] Fernández Camacho, jurado della, presentaron ante mi, el dicho escrivano, vna comission de la justicia y regimiento de la dicha ciudad, que parescia estar firmada de Jorge de Baeza, escribano mayor del cabildo de la

(25) **B:** *Pedro.*

dicha ciudad. Y, por virtud de la dicha comission, los dichos señores mandaron medir las tierras de rasos y rozas y riego que hay en la dicha villa y su término, lo qual mandaron a Juan Ivañez, medidor, vezino de Granada, y a Llorente Garcia, medidor, vecino de la villa de Aznalloz.

Testigos: Juan Justicia, clérigo beneficiado de Montexicar, y Pedro Fernandez de Aranda, vecino de Granada, y Martin Ximenez, vecino de Montexicar.

Y su thenor de la dicha comission es como se sigue:

[*II. 1527, febrero, 4. Granada: Nombramiento de dicha comisión por el concejo granadino*]

Yo, Jorge de Baeza, escribano mayor del cabildo y ayuntamiento de la muy noble, nombrada e grand ciudad de Granada, doy fee que los muy magnificos señores Granada nombraron para ir a ver medir y repartir las vecindades de la villa de Montexicar al señor Diego de Padilla, veinte y quatro desta dicha ciudad, y al señor jurado Pedro Fernandez Camacho.

En fee de lo qual di la presente firmada de mi nombre y la dare signada de mi signo si fuere menester, volviendome esta, que es fecha en la dicha ciudad de Granada, a quatro dias del mes de febrero de mill y quinientos y veinte y siete años. Jorge de Baeza.

[*Continuación I*]

E luego, por virtud de la dicha comission, los dichos señores repartidores mandaron a los dichos Johan Hyvañez y Llorente Garcia, medidores susodichos, que ficiesen quarenta suertes de las dichas tierras de rasos y otras quarenta / [1 v] de las tierras de rozas, y que las de riego heran para facer huertos, las quales, despues de medidas, los dichos señores Diego de Padilla, veinte y quatro, y el jurado Pedro Hernandez Camacho las repartieron en la manera seguente:

[*III 1527, febrero, 8-11. Montejícar: Memoria, medición y loteamiento de las tierras rasas*]

Memoria de las tierras que se fallaron en termino de la villa de Montexicar, y se midieron para repartir a los quarenta vecinos que se vienen a avecindar a la dicha villa, que se comenzaron a medir en viernes, ocho dias del mes de febrero del dicho año. E los dichos señores Diego de Padilla y Pedro Fernández Camacho, repartidores suso dichos, mandaron a los dichos Johan Ivañez y Llorente Garcia, medidores, que fiziesen quarenta suertes en los rasos cercanos a la dicha villa de a nueve fanegas[26], o como fuese la tierra lo compassassen, y se fizo en la forma siguiente.

E assi mismo, los dichos señores Diego de Padillo, veinte y quatro, y Pedro Fernandez Camacho, jurado, repartidores suso dichos, mandaron a los dichos

Llorente Garcia y Johan Hyvañez, medidores suso dichos, que ficiesen las dichas quarenta suertes de rozas, de ochenta fanegadas cada vna suerte, y lo compassassen como fuese la tierra en esto, lo qual asimismo se fizo segund que adelante se dira en los dias que se hizo.

[*Al margen*]*:* Iº repartimiento de 9 fanegas de rasos[27]

En el Campo de Montexicar

[01] En nueve dias del dicho mes de febrero se midio la primera haza de los rasos. Hay en ella diez fanegadas[28], y es en passando la cerradura como van[29] a la cañada Baeza. Va desde el camino y alinda con tierras del doctor de la Torre por lo alto. Cupo esta haza a Anton de Linares.

[*Al margen:*] Anton de Linares[30]

[02] La segunda haza se fizo junto a la susodicha, el camino arriba, que alinda con las tierras del doctor de la Torre, de nueve fanegas. Cupo esta haza a Francisco Ruiz Cortezero.

[*Al margen:*] Francisco Ruiz Cortezero

[03] La tercera, de nueve fanegas, se fizo junto a la susodicha, yendo alindando con lo del doctor facia las cañadillas de Santa Coloma. Cupo esta haza a Alonso de la Peñuela.

[*Al margen:*] Alonso de la Peñuela

[04] La quarta, de nueve fanegas, se fizo en la misma derescera, que van los mojones destas por el collado alindando con las tierras del doctor de la Torre, y van a descabezar hacia la cañada Baeza. Cupo esta haza a Diego García de [las] Bacas.

[*Al margen:*] Diego García de las Bacas

[05] La quinta haza, de nueve fanegas, se hizo junto a la susodicha. Cupo a Christoval Ruiz Cortezero.

(26) **B:** *de nueve fanegas*
(27) Esta línea falta en **B**.
(28) **B:** *fanegas*
(29) **B:** *bamos*
(30) **B:** en el margen derecho se expresan las fanegas en números romanos; en el izquierdo, el nombre de los vecinos precedido, en los cuatro primeros y en el secto, de la frase *cuopo esta a*, y en el quinto y séptimo de *cupo a*. En los restantes sólo se indica el nombre.

[*Al margen:*] Christoval Ruyz Cortezero

[06] La sexta haza, de nueve fanegas, se fizo junto a la susodicha por la dicha derescera. Cupo a Diego Hurtado.

[*Al margen:*] Diego Hurtado

[07] La septima haza se fizo junto a la susodicha, en la dicha derescera, de nueve fanegas. Cupo a Fernando Ruyz de Salas. /

[*Al margen:*] Fernando Ruyz de Salas

[08][2r] La octava haza se fizo luego junto a la susodicha, en la dicha derescera, de nueve fanegas. Cupo a Gonzalo Cabezas.

[*Al margen:*] Gonzalo Cabezas

[09] La novena haza se fizo cabe la susodicha, en la dicha derecera, de nueve fanegas. Cupo a Johan Galan.

[*Al margen:*] Johan Galan

[10] La decima haza se fizo luego en la dicha derecera, de nueve fanegas, junto a la susodicha. Cupo a Alonso Fernandez.

[*Al margen:*] Alonso Fernandez

[11] La honzena haza se fizo de nueve fanegas, junto a la susodicha, en la dicha derecera, que va a dar cerca de las haldas de Santa Coloma. Cupo a Fuente el Rey.

[*Al margen:*] Fuente el Rey

En las haldas de Santa Coloma, en el dicho
dia, se hicieron las seguientes

[12] La docena haza, de nueve fanegas, se fizo a la mano derecha como vamos la dicha derecera, junto y linde con tierras del doctor de la Torre. Cupo a Xuarez.

[*Al margen:*] Xuarez

[13] La trecena haza, de nueve fanegas, se fizo luego junto a la de suso. Cupo a Miguel Sainz de Don Marcos.

[*Al margen:*] Miguel Sainz de Don Marcos

[14] La catorzena haza, de nueve fanegas, llega a la cabeza y retamales quemados de Santa Coloma. Y alli sobro quatro fanegas que se le han de quitar en el rincon de la cañadilla. Cupo a Fernando Gomez de Xorcas.

[*Al margen:*] Fernando Gomez de Xorcas.

[15] La quinzena haza, de nueve fanegas, comienza de las tierras del doctor de la Torre, y se fizo tres suertes, y arrimo a vnas cañadillas de Barbadin que dicen. Cupo a Alonso Garcia de Jahen.

[*Al margen:*] Alonso Garcia de Jahen

[16] La diez y seis haza torna a las dichas faldas de Santa Coloma. Cupo a Alonso Galan.

[*Al margen:*] Alonso Galan

[17] La diez y siete haza se fizo luego junto a la susodicha. Cupo a Christobal Ruyz de Bujalance.

[*Al margen:*] Christobal Ruyz de Bujalance

En la cañada Baeza, honze dias del dicho mes de febrero, se ficieron las hazas seguientes

[18] La primera, ques la diez y ocho haza, de nueve fanegas, se fizo desde el camino y dehesa boyal arriba hacia la sierra de Santa Coloma. Cupo a Pedro Lopez Colmenero.

[*Al margen:*] Pedro Lopez Colmenero

[19] La segunda haza, de nueve fanegas, que es la diez y nueve en horden, se fizo luego junto a la susodicha. Cupo a Francisco de Ximena.

[*Al margen:*] Francisco de Ximena

[20] La tercera se fizo aqui junto con la susodicha, y le falto fanega y media y se le ha de dar de las quatro fanegas que sobraron en la haza questa en la cañada de Santa Coloma. Esta es la veintena. Cupo a Alonso de Solis. /

[*Al margen:*] Alonso de Solis

2v En el cerro de las Heras, y detras del castillo, en el dicho dia, se ficieron las hazas seguientes

[21] La primera haza, de nueve fanegas, se fizo que alinda con la dehesa y con tierras del doctor de la Torre. Esta es la veinte y una en orden. Cupo a Miguel Sanchez de Contreras.

[*Al margen:*] Miguel de Contreras

[22] La segunda haza, de nueve fanegas, se fizo que toma del cerro y heras. Esta es la veinte y dos, que llega al Pozuelo. Cupo a Anton Romero.

[*Al margen:*] Anton Romero

[23] La tercera haza, de nueve fanegas, que es la veinte y tres se fizo, que atraviesa el camino del Pozuelo y el arroyo del agua. Cupo a Alonso de Mendoza.

[*Al margen:*] Alonso de Mendoza

[24] La quarta haza, de nueve fanegas, se fizo adelante de la suso dicha, que [es] la veinte y quatro. Cupo a Anton de Aragon.

[*Al margen:*] Anton de Aragon

[25] La quinta haza, de nueve fanegas, que es la veinte y cinco, se fizo junto la susodicha, facia baxo. Cupo a Mexia del Campillo[31].
[*Al margen*:] Mexia del Campillo

[26] La sexta haza, de nueve fanegas, que es la veinte y seis, se fizo, y es la cabera[32] del Tejar. Y esta ha de dar lugar de una fanega de tierra para labrar teja, aunque no quiera, porque se le dio por esto una fanega de mas. Cupo a Luis Fernandez de Jusdado.
[*Al margen:*] Luis Fernandez de Jusdado

En el prado[33] de Herrezuelo, en el dicho día, se ficieron las hazas seguientes

[27] La septima haza, que es la veinte y siete, se fizo de ocho fanegas. Va desde el prado facia arriba al allozo y alinda con las faldas del cerro de San Christobal. Cupo a Francisco de Espinosa. Hasele de cumplir.
[*Al margen:*] Francisco de Espinosa

[28] La octava haza se fizo que toma desde el prado facia arriba facia el cerro, y tienela sembrada Ximeno e tiene diez fanegas. Hase de dar una fanega desta a la baxa del prado, que es la septima e veinte e siete en horden. Y esta es la veinte e ocho. Cupo a Francisco Fernandez Carpintero.
[*Al margen:*] Francisco Fernandez Carpintero

[29] La novena haza, que es la veinte e nueve, entra arriba, en la cañada Vieja, e alii juncto esta vna cañada de tres fanegas que entre en ella, que es do estaba una choza, con que se cumplio sus nueve fanegas. Cupo a Francisco de Linares.
[*Al margen:*] Francisco de Linares

Junto al dicho de Herrezuelo, agua arriba, por la parte que alinda con el doctor de la Torre, se ficieron, en el dicho dia, las hazas seguientes

[30] La primera haza se fizo de seis fanegas, que se le han de dar tres fanegas. de las cañadillas del rincón de agua corriente de Santa Coloma. Esta es la treinta. Cupole a Lazaro Martinez de la Montillana. /
[*Al margen:*] Lazaro Martinez de la Montillana

(31) **B:** *Mexia del Canpillo*, tachado; sobreescrito: *Mexia del Canpo*.
(32) **B:** *cabeza.*
(33) **B:** falta: *prado*.

[31][3r] La segunda haza, de nueve fanegas, se fizo junto a la susodicha. Esta es la treinta e una en horden. Cupo a Luis Fernandez Delgado.
[*Al margen:*] Luis Fernandez Delgado.

[32] La tercera haza se fizo de nueve fanegas, e va a parar al fin del Portezuelo que va a Huelma. Esta es la treinta e dos en la haza que hera de Pedro Lorenzo el Viejo. Cupo a Bartolome Sanchez de Montexicar.
[*Al margen:*] Bartolomé Sanchez de Montexicar

[33] En la celadilla que va a la fuente de Montexicar, con lo de una banda y de otra, señalaron por una haza de nueve fanegas de dichos señores repartidores. Esta es la treinta e tres. Cupo a Francisco Ballesteros.
[*Al margen:*] Francisco Vallesteros.

En la fuente Amarguilla, en doce dias del mes de febrero del dicho año, se fȋcieron las hazas seguientes

[34] La primera haza, que esta señalado agua abaxo, señalaron por de doce fanegas por ser lexos. Esta es la treinta e quatro. Cupo a Lucas Galan.
[*Al margen:*] Lucas Galan

[35]La segunda haza, que señalaron de otras doce fanegas, es que entra en ella el camino que va de Huelma a Granada. Esta es la treinta e cinco. Cupo a Pedro Fernandez de Aranda.
[*Al margen:*] Pedro Fernandez de Aranda

[36] La tercera haza, que es la treinta y seis, la señalaron de diez fanegas y media porque es muy buena tierra e va el agua abaxo. Cupo a Johan Aceytuno, vecino de Jahen.
[*Al margen:*] Johan Aceytuno

[37] La quarta haza, baxo junto a la susodicha, la señalaron de doce fanegas. Esta es la treinta y siete. Cupo a Rodrigo de Cordova.
[*Al margen:*] Rodrigo de Cordova

[38] La quinta haza, que es la treinta y ocho, la señalaron juncto a la susodicha facia abaxo, de doce fanegas. Cupo a Lazaro Ruyz.
[*Al margen:*] Lazaro Ruyz

[39] La sexta haza, que es la treinta y nueve, la señalaron de doce fanegas y esta en la llana, e va el camino por ella y parte el arroyo e mojon de Huelma e de Granada. Cupo a Johan de Mendoza.
[*Al margen:*] Juan de Mendoza

[*IV. 1527, febrero, 12-15. Montejícar: Medición y loteamiento de las suertes de rozas*]

[*Al margen:*] Repartimiento de las fanegas de rozas[34]

> En la fuente Amarguilla y su termino, al mojon de Huelma, se ficieron las suertes de rozas seguientes, de a ochenta fanegadas cada una, en el dicho dia

[01] La primera haza se fizo de ochenta fanegadas baxo de la fuente Amarguilla. Y queda de la parte de arriba para el concejo un pedazo de tierra. Cupo a Pedro Lopez Colmenero.
[*Al margen:*] Pedro Lopez Colmenero

[02] La segunda va la derescera della desde lo raso de cabo el arroyo y van a descabezar facia Montexicar todas estas[35]. Fizose de ochenta fanegadas, facia los Salobrales van a descabezar. Cupo esta a Francisco Ruyz Cortezero. /
[*Al margen:*] Francisco Ruiz Cortezero

[03][3v] La tercera haza se fizo de ochenta fanegadas juncto a la de suso, agua abaxo, y va a descabezar como la susodicha. Cupo a Alonso de Mendoza.
[*Al margen:*] Alonso de Mendoza

[04] La quarta haza se fizo de otras ochenta fanegas juncto a la de suso, agua abaxo. Y queda aqui un pedazo de roza de sesenta fanegas que junta con la fuente del Espino, para el concejo de Montexicar. Cupo a Johan Martinez de Torreximeno.
[*Al margen:*] Juan Martinez de Torreximeno

> En los llanos de la fuente el Espino, fasta el camino de Guadalhortuna que va a Montexicar y viene de los dichos llanos, y descabezan las suertes alli, en trece dias del mes de febrero de mill e quinientos e veinte y siete años, se ficieron las suertes seguientes

[05] La primera haza, de ochenta fanegas, se señalo alinde con las tierras de la fuente el Espino y de Guadahortuna, y va partiendo con tierras de Mateo Sanchez, vecino de Guadahortuna. Cupo a Christobal Ruyz Cortezero.
[*Al margen:*] Christobal Ruyz Cortezero

(34) Esta línea falta en **B.**
(35) **B:** *y oy ban a descabezar façia Montexicar todas estas.*

[06] La segunda luego, juncto a la de suso, de otras ochenta fanegas. Cupo a Lazaro Martinez de la Montillana.

[*Al margen:*] Lazaro Martinez de la Montillana

[07] La tercera haza se fizo de ochenta fanegas, juncto a la susodicha. Cupo a Johan Aceytuno, vecino de Jahen.

[*Al margen:*] Juan Aceytuno

[08] La quarta haza se fizo de ochenta fanegadas juncto a la de susodicho, descabezando en el arroyo de los Charcones facia Montexicar, agua arriba. Cupo a Lazaro Ruyz.

[*Al margen:*] Lazaro Ruyz[36]

[09] La quinta haza se fizo luego juncto a la susodicha, y se señaló de ochenta fanegas. Cupo a Alonso de Solis.

[*Al margen:*] Alonso de Solis

[10] La sexta haza se fizo de otras ochenta fanegas, junto a la susodicha. Cupo a Francisco de Ximena esta.

[*Al margen:*] Francisco de Ximena

[11] La septima haza se fizo de ochenta fanegas, juncto a la susodicha, que descabeza assi mismo a los Charcones. Y los mojones destas van por el dicho arroyo de los Charcones facia arriba, facia Montexicar, y por frontero de la venta del Espino por la otra parte. Cupo a Fernando Ruyz de Solis.

[*Al margen:*] Fernando Ruyz de Solis

[12] La octava haza se fizo e señalo de otras ochenta fanegas, y desde las cabezadas de las susodichas de los llanos de la venta el Espino va a través e acaba la cabeza della al Salobral por encima de los Yessos. Cupo esta a Anton Romero.

[*Al margen:*] Anton Romero

En la loma de los Charcones, como vamos
de Guadahortuna a Montexicar, a la mano
izquierda del dicho camino, en el dicho dia,
se ficieron las hazas seguientes

[13] La primera haza se fizo de ochenta fanegas en la dicha loma, que va / [4r] desde el dicho arroyo de los Charcones alindando e descabezando con lo de Barahona. Y si a quien le cupiere esta no la quisiere se le dara otra por ella en la cabezada de las hazas de la fuente Amarguilla partiendo con los Salobrales. Cupo a Miguel Sanchez de Contreras.

[*Al margen:*] Miguel Sanchez de Contreras

(36) Esta suerte no aparece en **B.**

[14] La segunda haza se fizo e señalo de otras ochenta fanegas en la dicha loma que va facia Montexicar, e al camino que va de Cutilfa a Huelma, e alli fenesce e vuelve a dar al arroyo de los Charcones. Cupo a Francisco de Espinosa.
[*Al margen:*] Francisco de Espinosa

[15] La tercera haza se fizo adelante de la susodicha, y la señalaron de ochenta fanegas y va al Horno del Vidrio, y pasa el arroyo de los Charcones por ella, y vuelve al arroyo del Salobral. Cupo a Johan Galan, que escogio a consentimiento.

Al Peralejo, en catorze dias del dicho mes de febrero, se fecieron las hazas seguientes

[16] La primera haza se fizo de ochenta fanegas en los Dientes de la Vieja, e viene la senda adelante desde los Peralejos a Carchalejo, y se cumplió con treinta fanegas que se le dieron encima de la cerradurilla de Carchalejo. Cupo a Bartolome Sanchez de Montexicar.
[*Al margen:*] Bartolome Sanchez de Montexicar

[17] La segunda haza se fizo e señalo de otras ochenta fanegas desde la serrezuela de los Dientes de la Vieja hasta Cutilfa. Cupo a Francisco Fernandez Carpintero.
[*Al margen:*] Francisco Fernandez Carpintero

En la Fresnada, e Alcudia, e cabezadas de Cutilfa, en el dicho dia catorce de febrero del dicho año se ficieron las hazas seguientes

[18] La primera haza se fizo de ochenta fanegas, e comienza esta e todas las demas desde las cabezadas de Cutilfa e arroyo de la Frexneda, e atraviessan el camino de Granada a dar a la vertiente del barranco de Carchalejo. Esta cupo a Alonso Fernandez.
[*Al margen:*] Alonso Fernandez

[19] La segunda haza se fizo, juncto a la susodicha, de otras ochenta fanegas. Cupo a Francisco de Linares.
[*Al margen:*] Francisco de Linares

[20] La tercera haza de ochenta fanegas se fizo juncto a la de suso. Cupo a Fernando Gómez de Xorcas.
[*Al margen:*] Fernando Gómez de Xorcas

[21] La quarta haza de ochenta fanegas se hizo junto a la de suso. Cupo a Alonso de la Peñuela.
[*Al margen:*] Alonso de la Peñuela

[22] La quinta haza de ochenta fanegas se hizo junto a ia de suso. Cupo a Rodrigo de Cordova, vecino de Jahen.
[*Al margen:*] Rodrigo de Cordova

[23] La sexta haza de ochenta fanegas se hizo junto a la de suso. Cupo a Luis Galan. /
[*Al margen:*] Luis Galan

[24] La septima haza se fizo de ochenta fanegas, juncto a la de suso. Cupo a Francisco Vallesteros.
[*Al margen:*] Francisco Vallesteros

[25] La octava haza se fizo de ochenta fanegas, juncto a la de suso. Cupo a Luis Fernandez Delgado.
[*Al margen:*] Luis Fernandez Delgado

[26] La novena haza de ochenta fanegas se fizo juncto a la de suso. Cupo a Mexia del Campillo.
[*Al margen:*] Mexia del Campillo

[27] La decima haza de ochenta fanegas se fizo juncto a la de suso. Cupo a Luis Fernandez Jusdado.
[*Al margen:*] Luis Fernandez Jusdado

En quince dias del dicho mes de febrero se midieron desde la cañada de Alcubilla las hazas seguientes

[28] La primera haza se fizo e señalo de ochenta fanegas, y comienza desde la dicha cañada de Alcudia, y va confinando con la dicha cañada, y con la de Moxquera fasta descabezar con cañada Talvara, y parte termino con la haza de Jaylon donde se acaba el camino que va de Montexicar a cañada Talvara en el Viso. Cupo a Xuarez.
[*Al margen:*] Xuarez

[**29**] La segunda haza se fizo de ochenta fanegas, y comienza desde la dicha cañada de Cutilfa, e va a descabezar a los quemados de Carchalejo. Cupo a Miguel Sainz de Domarcos.
[*Al margen:*] Miguel Sainz de Don Marcos

[**30**] La tercera haza se fizo de ochenta fanegas, juncto a la suso dicha, hacia Carchalejo. Cupo a Anton de Aragon.
[*Al margen:*] Anton de Aragon.

[**31**] La quarta haza se fizo de ochenta fanegas, junto a la de suso dicha. Cupo a Alonso Garcia de Jahen.
[*Al margen:*] Alonso Garcia de Jaen

[32] La quinta haza se fizo luego, juncto a la de suso, de otras ochenta fanegas. Cupo a Diego Hurtado.
[*Al margen:*] Diego Hurtado

[33] La sexta haza se fizo luego de ochenta fanegas, juncto a la de suso. Cupo a Fuente el Rey.
[*Al margen:*] Fuente el Rey

[34] La septima haza se fizo de ochenta fanegas, juncto a la de suso. Cupo a Alonso Galan.
[*Al margen:*] Alonso Galan

[35] La octava haza se fizo, juncto a la de suso, de otras ochenta fanegas. Cupo a Diego Garcia de las Vacas.
[*Al margen:*] Diego Garcia de las Vacas

[36] La novena haza, de ochenta fanegas, se fizo juncto a la susodicha. Cupo a Christobal Ruyz de Bujalance.
[*Al margen:*] Christobal Ruyz de Bujalance

[37] La decima haza se fizo, juncto a la susodicha, de otras ochenta fanegas. Cupo a Gonzalo Cabezas.
[*Al margen:*] Gonzalo Cabezas

[38] La honcena haza se fizo de ochenta fanegas, juncto a la de suso. Cupo a Johan de Mendoza.
[*Al margen:*] Juan de Mendoza

[39] La dozena haza, que es la postrera de la dicha derecera, se fizo e señalo en el mismo Carchalejo para que alli tomen ochenta fanegas a quien le cupiere, sin llegar a las doce fanegas del raso que alli se midieron este dia. Cupo a Anton de Linares. /
[*Al margen:*] Anton de Linares

[40] 5r En Jaylon señalaron una haza de ochenta fanegas para que se entregue en ella a quien le cupiere. Cupole a Pedro Fernandez de Aranda.
[*Al margen:*] Pedro Fernandez de Aranda

[40] En el dicho dia quinze de febrero se midio una haza de doce fanegas de raso en Carchalejo para cumplimiento de las dichas quarenta suertes de rasos, e amojonaronla. E van los mojones por una encina, e por un moral, e va derecha a las peñas de la cabreriza de Pedro Beltran, y todo lo otro raso queda alli en el portezuelo para cortijos e abrevaderos. E los morales que alli hay quedan para propios del concejo y vecinos del. Cupo a Johan Martinez de Torreximeno.
[*Al margen:*] Lo que falta de rasos a Juan Martinez de Torreximeno[37].

[*V. 1527, febrero, 15-16. Montejícar: Medición y loteamiento de las suertes de huerta*]

(37) Esta línea falta en **B**.

[*Al margen:*] 3º repartimiento de huertos[38]

E despues de lo susodicho, estando en el arroyo de los Charcones, cerca de la moraleda de la dicha villa de Montexicar, cabe un alamo grande donde comienzan las tierras rasas de riego, en el dicho dia, los dichos señores Diego de Padilla e Pedro Fernandez Camacho, repartidores susodichos, mandaron a los dichos Johan Yvañez e Llorente Garcia, medidores, que repartan la dicha tierra de riego, y que ficiessen della quarenta suertes para huertos a los dichos quarenta vecinos. Testigos: Pedro Fernandez de Aranda e Johan Justicia, clerigo, e Christobal Sanchez, vecinos de Montexicar. Y se ficieron las suertes siguientes.

[01] Luego ficieron los susodichos un huerto e trance de tierra del dicho riego, casi juncto al dicho alamo grande, en el qual hecharon noventa estadales, y es el primero este, y dende el arroyo van a descabezas al monte, y son estas suertes los estadales. Cupo este a Fuente el Rey.
[*Al margen:*] Fuente el Rey

[02] Luego fizieron otra suerte de otros noventa estadales viniendo facia arriba el arroyo de los Charcones facia Montexicar, e assi van todos. El segundo es este. Cupo a Christobal Ruyz Cortezero.
[*Al margen:*] Christobal Ruyz Cortezero

[03] Ytem, ficieron de otro trance otro huerto de otros noventa estadales, que es el tercero. Este cupo a Gonzalo Cabezas.
[*Al margen:*] Gonzalo Cabezas

[04] Ytem, ficieron otro trance para huerto de otros noventa estadales, que es el quarto. Este cupo a Johan Martinez de Torreximeno.
[*Al margen:*] Juan Martinez de Torreximeno

[05] Ytem, ficieron otro trance de otros noventa estadales, que es el quinto huerto. Cupo a Diego Hurtado.
[*Al margen:*] Diego Hurtado

[06] Ytem, ficieron otro trance de otros noventa estadales, que es el sexto. Cupo a Anton de Aragon.
[*Al margen:*] Anton de Aragon

[07] Ytem, ficieron otro trance de otros noventa estadales, que es el septimo. Cupo a Francisco de Espinosa.
[*Al margen:*] Francisco de Espinosa

[08] Ytem, ficieron otro trance de otros noventa estadales, que es el octavo. Cupo este a Johan Aceytuno. /
[*Al margen:*] Johan Aceytuno

(38) Esta línea falta en **B**.

[09] [5v] Ytem, ficieron el noveno trance de otros noventa estadales. Cupo a Anton Romero.

[*Al margen:*] Anton Romero

[10] Ytem, ficieron otro trance de otros noventa estadales, que es el decimo. Cupo a Fernando Gomez de Xorcas.

[*Al margen:*] Fernando Gómez de Xorcas

[11] Ytem, se fizo otro trance de otros noventa estadales, que es el honzeno huerto. Cupo a Lucas Galan.

[*Al margen:*] Lucas Galan

[12] Ytem, se fizo el doceno huerto de otros noventa estadales. Cupo a Francisco de Ximena.

[*Al margen:*] Francisco de Ximena

[13] Ytem, se fizo el treceno huerto de otros noventa estadales. Cupo a Johan de Mendoza.

[*Al margen:*] Juan de Mendoza

[14] Ytem, se fizo el catorzeno huerto de otros noventa estadales. Cupole a Alonso de la Peñuela.

[*Al margen:*] Alonso de la Peñuela

[15] Ytem, se fizo el quinzeno trance de otros noventa estadales. Cupo a Christobal Ruyz de Bujalance.

[*Al margen:*] Christobal Ruyz de Bujalance

[16] Ytem, se fizo otro trance de otros noventa estadales, que es el diez y seis huerto. Cupo a Diego Garcia de las Vacas.

[*Al margen:*] Diego Garcia de las Vacas

[17] Ytem, se fizo el diez y siete trance de otros noventa estadales. Cupo a Francisco de Linares.

[*Al margen:*] Francisco de Linares

[18] Ytem, se fizo el diez y ocho trance de otros noventa estadales. Cupo a Francisco Fernandez Carpintero.

[*Al margen:*] Francisco Fernandez Carpintero

[19] Ytem, se fizo el diez y nueve trance de otros noventa estadales. Cupo a Alonso Galan.

[*Al margen:*] Alonso Galan

[20] Ytem, se fizo otro trance de otros noventa estadales, que es el veinte. Cupo a Luis Fernandez Delgado.

[*Al margen:*] Luis Fernandez Delgado

[21] Ytem, se fizo el veinte e un trance de otros noventa estadales. Cupo a Luis Fernandez Jusdado.

[*Al margen:*] Luis Fernandez Jusdado

[22] Ytem, se fizo el veinte y dos trance de otros noventa estadales. Cupo a Alonso de Solis.
[*Al margen:*] 22 huerto a Alonso de Solis

[23] Ytem, se fizo el veinte y tres trance de huerto a la rinconada de arriba de la haza del Fresno y encina grande, y se cumplio con un huerto chico que esta a la hazera de la dehesa. Cupo a Miguel Sanchez de Contreras.
[*Al margen:*] Miguel Sanchez de Contreras[39]

[24] Ytem, se fizo el veinte y quatro trance, y se señalo en un carcadillo que esta cabe la haza de Jayme. Cupole a Rodrigo de Cordova.
[*Al margen:*] Rodrigo de Cordova[40]

[25] Ytem, se fizo el veinte y cinco juncto a la huerta del doctor de la Torre. Cupole a Bartholome Sanchez de Montexicar. Este es de ochenta estadales, poco mas cercano a la villa.
[*Al margen:*] Bartholome Sanchez de Montexicar

[26] Ytem, se fizo el veinte y seis trance de huerto, facia baxo, de otros ochenta estadales por cerca. Cupole a Mexia del Campillo. /
[*Al margen:*] Megia del Campillo

[27] 6r Ytem, ficieron el veinte y siete trance de huerto de otros ochenta estadales. Cupole a Xuarez.
[*Al margen:*] Xuarez

[28] Ytem, se fizo el veinte y ocho trance de otros ochenta estadales. Cupole a Francisco Ruyz Cortecero.
[*Al margen:*] Francisco Ruyz Cortecero

[29] Ytem, se fizo el veinte y nueve trance de otros ochenta estadales, juncto al de suso. Cupole a Fernando Ruyz de Salas.
[*Al margen:*] Fernando Ruyz de Salas

[30] Ytem, se fizo el treinta trance de ochenta estadales, juncto al dicho. Cupo a Johan Galan, sin entrar en suerte, a consentimiento.
[*Al margen:*] Es el huerto de Juan Galan

[31] Ytem, se fizo el treinta y un trance de huerto de ochenta estadales. Cupo a Alonso Fernandez.
[*Al margen:*] Alonso Fernandez

[32] Ytem, se fizo el treinta y dos trance, juncto al susodicho. Cupole a Miguel Sanchez Don Marcos.
[*Al margen:*] Miguel Sanchez de Don Marcos[41]

(39) **B:** al margen derecho, *XC.*
(40) *Ibídem.*
(41) *Ibídem.*

[33] Ytem, se fizo el treinta y tres trance, juncto al susodicho. Cupole a Lazaro Martinez de la Montillana.

[*Al margen:*] Lazaro Martinez de la Montillana[42].

[34] Ytem, ficieron el treinta y quatro trance de otros ochenta estadales, juncto al de suso. Cupole a Pedro Lopez Colmenero.

[*Al margen:*] Pedro López Colmenero

[35] Ytem, hyendo facia abaxo a la mano izquierda del cerro que alli esta en medio se fizo el treinta y cinco trance de huerto. Cupole a Alonso Garcia de Jahen.

[*Al margen:*] Alonso Garcia de Jahen[43].

[36] Ytem, se fizo el treynta y seis trance de huerto, cabe el susodicho, que llega a un moral, e al mojon de Jaymes de un huerto que ahi tiene. Cupo a Francisco Fernandez Vallesteros.

[*Al margen:*] Francisco Fernandez Vallesteros[44]

[37] Ytem, se fizo el treinta y siete trance de huerto como vamos hacia lo de Jaymes a la mano derecha del cerro que alli esta y encima del, y queda todo el cerro para este. Cupo a Anton de Linares.

[*Al margen:*] Anton de Linares[45].

[38] Ytem, se fizo el treynta y ocho trance de huertos abaxo del susodicho. Cupo a Alonso de Mendoza.

[*Al margen:*] Alonso de Mendoza[46]

[39] Ytem, se fizo el treinta y nueve trance de huerto, linde con el de Jaymes, y llega a dos mojones que alli estan, uno de un cabo e otro de otro, e alinda con el camino. Cupole a Pedro Fernandez de Aranda.

[*Al margen:*] Pedro Fernandez de Aranda[47]

[40] Ytem, se fizo el quarenta trance de huertos como venimos de Guadahortuna a Montexicar el arroyo arriba a la mano derecha del, y esta en el dicho trance un alamo grande. Cupole a Lazaro Ruyz.

[*Al margen:*] Lazaro Ruyz[48]

Todas las dichas suertes de tierras de riego en cada una de ellas hay los dichos noventa y ocho estadales y no mas.

[*VI. 1527, febrero, 16. Montejícar. Señalamiento de las dehesas, ejidos y propios concejiles*]

(42) *Ibídem.*
(43) *Ibídem.*
(44) *Ibídem.*
(45) *Ibídem.*
(46) *Ibídem.*
(47) *Ibídem.*
(48) *Ibídem.*

[*Al margen:*] Designación de las dehesas[49]

E despues de los susodicho, estando en la dehesa de la fuente del Manzano, a diez y seis del dicho mes de febrero del dicho año, los dichos señores Diego de Padilla, veinte y quatro, e Pedro Fernandez Gamacho, jurado, repartidores susodichos, ante mi, el dicho escribano, e testigos de yuso escriptos, dixieron / [6v] que ellos nombraban e nombraron e declaraban ante mi por dehesa, para que sea dehesa adehesada para los aprovechamientos de los dichos quarenta vecinos de Montexicar, desde un mojon que esta de piedras e tierra cerca de un allozo viejo que esta encima de la fuente del Manzano en el Villar que llaman, y dende allí vaya la cordillera arriba un tiro de piedra, y luego da en lo hondo de la cañada del Barbadijal, la cañada, e agua arriba va común a todos[50] y desde alli la mesma cañada arriba derecho del agua común a todos fasta dar al prado del Asno donde esta un mojon fecho, y de alli el portechuelo de donde paresce Arenas, que esta al pie de Santa Coloma a la mano derecha, y que dende alli va al mojon de Jahen e Granada, que esta en las haldas de Santa Coloma, e dende alli vuelve el barranco de Barbadin, y vuelve el barranco arriba a dar a las cabezadas de las hazas que se dieron a los dichos vecinos, e viene a parar a la cabezada de cañada Baeza, e sube el camino arriba, que va a la fuente del Manzano, e viene a dar al toril del herradero de las vacas, que es a la mano izquierda del camino que va a la fuente del Manzano, y alli se fizo un mojon en un roble grande de tres piernas de tierra e piedras que se arrimo a el, e una cruz [*cruz*] en una de las dichas piernas que se fizo en mi presencia. E sube por aquella cordillera arriba de entre la fuente del Manzano e Carchalejo fasta lo alto de la dicha cordillera, y dende alli la cordillera abaxo fasta a dar a la boca del barranco que va a Xaylon, y dende alli por baxo del agua de la fuente del Manzano, y de alli el agua arriba comun a todos a dar al mismo mojon primero a donde comenzo susodicho.

Todas las quales dichas tierras e montes que caben de los dichos limites adentro dixieron que dexaban e dexaron e señalaban e señalaron, como dicho es, por dehesa dehesada de los dichos quarenta vecinos de Montexicar, segun que de suso es dicho, lo qual los dichos medidores midieron esse dia por mil e quinientas fanegadas de tierra.

Testigos que fueron presentes a lo susodicho: Johan Justicia, clerigo beneficiado de Montexicar, e Christobal Sanchez, vecino de la dicha villa, Fernando Ruyz de Salas, vecino de Granada. Y lo firmaron de sus nombres. Diego de Padilla. Pedro Fernández Camacho.

(49) Esta línea falta en **B.**

(50) **B:** *La cañada e agua arriba comun a todos.*

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Montexicar, en el dicho dia, mes e año susodicho, ante mi, el dicho escribano, e testigos de yuso escriptos, los dichos señores Diego de Padilla, veynte y quatro de Granada, e Pedro Fernandez Camacho, jurado della, repartidores susodichos, dixieron que mandaban e mandaron que la dehesa Boyera desta villa, que es la de la cañada del Espino, quede por dehesa para los bueyes del hero de los dichos vecinos como e de la manera que la ciudad lo asento con el dicho Johan Galan e sus consortes, y que la dexen deslindada la que antes era, que se entiende con los quatro cerros juncto a ella por las aguas vertientes, que se entiende que comienza por lo alto de cañada Baeza e va subiendo por lo alto del cerro hacia Carchalejo, y la loma abaxo con la agua vertiente al portezuelo que viene de Carchalejo a Montexicar, e atraviesa por la misma derescera / 7r por baxo de los Peralejos, e va a dar a una punta de unos blanquizales, que estan a los Dientes de la Vieja, y de alli vaya la loma adelante por la vertiente de los Dientes de la Vieja de cañada Honda a dar derecho al camino que viene de Granada a Huelma, e vuelve el camino adelante a dar en el arroyo de Montexicar, e va a dar este arroyo arriba en canto del exido, e partiendo con el dicho arroyo, e sube por la derescera partiendo por la cañada, e con tierra del doctor de la Torre, y de hay sube adelante partiendo con la haza que fueron repartidas a los dichos quarenta vecinos de rasos en el campo de Montexicar, e va a acabar al mojon que comenzó a fin de cañada Baeza. Todas las quales dichas tierras e montes que caben de los dichos limites adentro dixieron que mandaban e mandaron que queden e sean dehesa boyal de los dichos quarenta vecinos de la dicha villa, segund que de suso es dicho.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Llorente Garcia, medidor, e Christobal Sanchez, vecino de Montexicar, e Johan Justicia, clerigo beneficiado de la dicha villa de Montexicar.

E assi mismo, los dichos señores repartidores dixieron que ellos nombraban e nombraron, señalaban e señalaron, para que quede por exido desta dicha villa para la salida e bien comun della, y de los vecinos que en ella vivieren como se dice desde el castillo de Montexicar a dar a la Calera que esta cabe las heras que estaban en el cerro, e confinando con las tierras que alli tiene el doctor de la Torre, e vuelve por los repechos fronteros de la dicha villa, e atraviesa por los caminos que a ella vienen de Granada e de Asnalloz e de Guadahortuna a la dicha villa de Montexicar, e va a dar en el arroyo a confinar con los huertos. Y que esto mandaban e mandaron que quede por exido, como dicho es, para el aprovechamiento e salida de los dichos vecinos.

Testigos: los susodichos.

E assi mismo, los dichos señores repartidores dixieron que mandaban e mandaron que las tierras que estan en ella morales, frontero de la dicha villa de Montexicar, assi los de juncto a la dicha villa, como los de las otras adelante,

que estas no se partiesen a los vecinos sino que quedasen e queden para proprios a los dichos vecinos, assi que se entiende que las dichas tierras e morales que estan en termino de Montexicar se arrienden como dicho es. Y para lo susodicho e todas las otras tierras que hay en termino de Montexicar puedan los dichos vecinos aprovecharse dellas para la paga del censo, o meterlas en labor como de cosa de propios suyos e repartirlas entre ellos e meterlas en labor de pan e viñas, e puedan facer dellas lo que quisieren para aprovechamiento de la renta que han de pagar, con tanto que despues de los seis años sean pasto comun.

Testigos: los dichos.

Ytem, que todos los dichos vecinos han de dar lugar e caminos unos a otros para ir por agua de unas labores a otras, e para el servicio de sus labores, y que no aya impedimento ninguno.

Testigos: los dichos.

Ytem, mandaron que en Carchalejo quede todo el Cortijo para Cortijo y heras e abrevaderos a los vecinos que alli se quisieren venir, salvo que doce fanegas de lo raso, que estas se repartieron e medieron para un vecino.

Testigos: los dichos.

7v Ytem, mandaron que en la fuente e juncales que estan cabe los Dientes de la Vieja en los dichos juncales y en unos villares que hay alli, quedan ochenta fanegas de tierras para que los vecinos alli cercanos se aprovechen dello en abrevar alli sus ganados, para que queden assimismo para asientos de cortijos.

Testigos: los dichos. E los dichos señores lo firmaron de sus nombres. Diego de Padilla. Pedro Fernandez Camacho.

[*Al margen:*] Fuente del Abad

[*VII 1527, febrero, 17. Montejícar: Medición de los solares*]

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Montexicar, a diez y siete dias del mes de febrero del dicho año, los dichos señores Diego de Padilla, veinte y quatro, y Pedro Fernandez Camacho, mandaron a los dichos Llorente Garcia e Johan Yvañez, medidores, que ficiesen quarenta sitios para medir casas, e los señalassen e mediesen de a cinquenta y cinco pies por delantera, e a ciento e diez pies de largo en cada solar, los quales comenzaron a repartir e medir los dichos solares de junto con una haza que tenia sembrada Christobal Sanchez de cevada e queda por exido, y por el pie de la fortaleza desde el canton de la hazera más alta, y asi arreo se ficieron los dichos quarenta sitios de solares, y los hecharon a cada uno dellos los dichos cinquenta y cinco pies por delantera, y ciento y diez pies de largo en cada uno de los dichos solares. Los quales se ficieron conforme a una traza que dellos fizo el dicho señor jurado Pedro Fernández Camacho, que va aqui puesta en esta partición, y en ella se vera donde le cupo a cada uno de los dichos vecinos cada uno de los dichos solares.

[*VIII. 1527, febrero, 17. Montejícar: Aceptación de Juan Galán y Pedro Fernández de Aranda, en nombre de los vecinos ausentes, del loteamiento efectuado y del sorteo inmediato*]

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Montexicar, en el dicho dia diez y siete del mes de febrero, año susodicho de mil e quinientos e veinte y siete años, ante mi, el escrivano, y testigos de yuso escriptos, otorgo Johan Galan, vecino de la ciudad de Granada, e dixo que por quanto el tiene nombrados e señalados por vecinos a quien se han de dar vecindades en la dicha villa a muchas personas vecinos de Granada, e de otras partes, e algunos dellos no estan aquí en esta dicha villa para que vean lo que se face e vean las suertes que se han de hechar hoy por los señores Diego de Padilla, veynte y quatro de Granada, e Pedro Fernandez Camacho, jurado de la dicha ciudad, por tanto que el presta voz y capcion por Rodrigo de Cordova e Francisco de Linares e por Francisco de Vallesteros e por Johan Martinez de Torreximeno e por Anton de Linares, vecino de Torreximeno, e por Alonso de Mendoza e por Lazaro Ruyz e por Bartholome Sanchez de Montexicar e por Francisco Fernandez Carpintero e por Francisco de Ximena e por Xuarez y por Fuente el Rey y por Alonso de la Peñuela e por Mexia del Campillo y por Christobal Ruyz de Bujalance y por Alonso Fernandez y por Diego Hurtado y por Anton de Aragon y por Johan Aceytuno y por Lazaro Martinez de la Montillana y por Lucas Galan y por Alonso Garcia de Jahen y por Luis Fernandez Susdado y por Francisco de Espinosa, criado de la Duquesa, y por Pedro Lopez Colmenero y por Christobal Ruyz Cortezero. Y, assi mismo, Pedro Fernandez de Aranda se obligo e presto voz y capcion por Diego Garcia de las Vacas, que esta ausente. Los quales Johan Galan se obligo que los susodichos por el nombrados ternan e cumpliran y habran por / [8r] firme lo que por los dichos señores repartidores fuere repartido, y habran por bueno lo que les cupiere en las suertes que se hecharen y cumpliran lo que por la ciudad de Granada esta assentado, donde no que el dicho Johan Galan sea obligado a cumplirlo por los susodichos, y haver por firme y valedero todo lo susodicho como si ellos estuviesen presentes, y so pena que pagaran las costas y gastos que se recrecieren a la dicha ciudad de Granada sobre lo susodicho. E el dicho Pedro Fernandez assi mismo se obligo que el dicho Diego Garcia de las Vacas havra por bueno y firme lo que se ficiere, y las suertes que le cupieren, e que los dichos señores ficieren como dicho es. Para lo qual, ambos a dos, cada uno por lo que le toca, obligaron sus personas y bienes muebles y raices, habidos y por haber, y dieron poder a las justicias y jueces de Sus Magestades para la exención desta carta, y renunciaron las leyes que sean en su favor, que les non valan. En fee y testimonio de lo qual otorgaron la presente carta que es fecha en los dichos dia, mes y año susodichos. Y el dicho Pedro Fernandez lo firmo de su nombre, y por

el dicho Johan Galan, que dixo que no sabia escribir lo firmo Johan Justicia, clerigo beneficiado de la dicha villa, que fue testigo.

Y fueron testigos: Christobal Sanchez, vecino de Montexicar, y Johan Yvañez, medidor, vecino de Granada y Llorente Garcia, medidor, vecino de Aznalloz. Pedro Fernandez, Juan Justicia.

[*IX. 1527, febrero, 17. Montejícar: Sorteo y repartimiento de las suertes antes señaladas*]

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Montexicar, en el dicho dia diez y siete dias del mes de febrero del dicho año de mil y quinientos e veinte y siete años, ante mi, el escrivano, y testigos de yuso escriptos, despues de haver seido fechas y sorteadas las tierras de rasos y rozas y solares para casas en la manera que ya es dicha, los dichos señores Diego de Padilla, veinte y quatro de Granada, y Pedro Fernandez Camacho, jurado della, repartidores susodichos, dixieron y mandaron a mi, el dicho escribano, que notificase al dicho Johan Galan que todos los quarenta vecinos que se vienen a avecindar a esta dicha villa, y tiene en su copia conforme al arrendamiento y concierto que fizo con la dicha ciudad de Granada los de y señale, y a los que faltasse en esta villa que se juntasen, y paresciesen ante ellos hoy para que viesen hechas las suertes que se han de hechar hoy, y porque vean a cada uno que es lo que les cabe de las dichas tierras y vecindades que se les han de dar.

E luego, yo, el dicho escrivano, notifique lo susodicho al dicho Johan Galan, y Pedro Fernandez de Aranda, y a Miguel Sainz y a Alonso de Solis y a Miguel Sainz de Don Marcos y a Miguel Sainz de Contreras y a Fernando Gomez y a Gonzalo Cabezas y a Anton Romero y a Johan de Mendoza / 8v y a Alonso Galan y a Fernando Ruyz de Salas, los quales luego parescieron ante los dichos señores diputados, y assi parescidos, en su presencia dellos, se ficieron para cada uno de los dichos vecinos, que son los que tenian en copia Johan Galan que mostro escriptos una suerte para cada uno dellos para repartirlles las dichas tierras de rozas y rasos y riego.

Y assi fechos en sendos papelitos se metieron en un cantaro, y un mochacho de quatro o cinco años las saco una a una del dicho cantaro y alli salio el nombre de cada uno al que le cabra. Y ansi echadas las dichas suertes, cupieron las dichas tierras rasas y de riego y de rozas. Y los dichos señores las mandaron dar a quien les cabra, lo qual se fizo como dicho es, y se les dio y repartio y les cupo en la forma y manera susodicha que se asienta en los margenes de cada cosa en los capitulos atras deste.

[*X. 1527, febrero, 17. Montejícar: Relación nominal de los vecinos participantes en el repartimiento*]

Y los vecinos que parescieron que mostro que tenia escriptos Johan Galan en la dicha copia son los siguientes:

> Copia de los vecinos que mostro escriptos y nombro para que se les diesen vecindades en la dicha villa de Montexicar Johan Galan, vecino de de Granada

Alonso de la Peñuela. Fuente el Rey. Fernando Ruyz de Salas. Christobal Ruyz Cortezero. Francisco de Espinosa. Francisco de Linares. Luis Fernandez Delgado. Johan de Mendoza. Anton Romero. Diego García de las Vacas. Johan Aceytuno. Francisco Ruyz Cortezero. Alonso de Mendoza. Miguel Sanchez de Don Marcos. Lazaro Ruyz. Pedro Lopez Colmenero. Rodrigo de Cordova, Alonso Galan. Antonio Linares, Alonso Fernandez. Johan Justicia, beneficiado. Anton de Aragon. Diego Hurtado. Xuarez. Miguel Sanchez de Contreras. Lucas Galan. Mexia del Campillo. Lazaro Martinez de la Montillana. Fernando Gomez de Xorcas. Bartholome Sanchez de Montexicar. Alonso de Solis. Alonso Garcia de Jahen. Francisco Vallesteros. Johan Galan. Johan Martinez de Torreximeno. Gonzalo Cabezas. Pedro Fernandez de Aranda. Christobal Ruyz de Bujalance. Francisco Fernandez Carpintero. Luis Fernandez Jusdado. Francisco de Ximena.

E luego, siendo preguntado por los dichos señores diputados a los susodichos que estaban presentes, en mi presencia, si iban ansi bien las suertes, todos dixieron que si.

Testigos: Johan Justicia e Christobal Sanchez e Pedro de Baeza, vecinos de Montexicar.

[*XI. 1527, febrero, 17. Montejícar: Señalamiento de corral, horno y tienda para el concejo*]

E luego, en el dicho dia, ante mi, el dicho escribano, y testigos de yuso escriptos, los dichos señores diputados dixieron que una suerte de corral y mas que corral, que esta señalada a las espaldas de la casa donde mora el amo del doctor de la Torre, que va el dicho corral hacia la ladera de la fortaleza, que esta quede para corral de concejo, y que si despues adelante la casa del dicho amo la oviere algund vecino de los dichos quarenta, que este pueda tomar el dicho corral para se aprovechar del por vecindad, porque vaya señalado y enrasado assi por delante de la Calle Real como por las espaldas de las casas e corrales que se han dado.

Y despues desto, que los dichos vecinos pueda tomar un sitio / [9r] donde les paresciere y en aquel fagan corral de concejo. Y que assi lo mandaban e mandaron. Testigos: los dichos Johan Justicia, clerigo, e Christobal Sanchez e Pedro de Baeza, vecinos de Montexicar.

Otrosi, los dichos señores señalaron para horno y tienda de la dicha villa de Montexicar dende el solar e horno del doctor de la Torre fasta arrimar e pañear con las dichas casas donde mora Christobal Sanchez, que hay de ancho veinte pies y de largo hay cinquenta pies. Este dicho horno e tienda queda en la plaza de la dicha villa.

Testigos: los dichos Johan Justicia, clerigo, e Pedro de Baeza e Christobal Sanchez, vecinos de la dicha villa de Montexicar.

[*XII. 1527, febrero, 17. Montejícar: Mandamientos finales y toma de posesión de las suertes repartidas*]

Otrosi, los dichos señores dixieron que si los dichos quarenta vecinos a quien se dan las dichas vecindades dentro de seis años cumplidos primeros seguientes alguno o algunos dellos se sintieren o llamaren agraviados de las dichas suertes de rozas e rasos y de huertos e solares de casas, puedan entre ellos nombrar quatro personas que mas vieren que entiendan en desagraviarlos, y estos nombrados, juntamente con el alcalde o alcaldes e alguacil de la dicha villa, los puedan desagraviar e satisfacerles en las tierras de la dicha villa, y en los lugares donde les paresciere, con tanto que lo fagan saber a la ciudad de Granada, para que si Granada quisieren puedan elegir un Cavallero o dos del Cavildo para que vengan a deshacer los agravios, o que manden que lo fagan los nombrados por la dicha villa.

Y que esto mandan que assi se faga.

Testigos: los dichos Christobal Sanchez e Johan Justicia, clérigo, e Pedro de Baeza, vecinos de la dicha villa de Montexicar.

Otrosi, los dichos señores dixieron que si dentro de hoy en seis dias los que estan nombrados por vecinos no vinieren a tomar sus vezindades, que passado este dicho termino puedan poner e nombrar otros en sus lugares, e darles lo que a ellos les cupo.

Testigos: los dichos.

Otrosi, los dichos señores dixieron e mandaron que la suerte de la roza que cupo en las suertes en el termino de Xaylon, que si alguno de los dichos quarenta vecinos no la quisieren la puedan tomar e tomen en lo que queda encima de los Salobrales hacia la banda de Huelma e Santa Coloma como mandaron que se fficiesse en otra suerte en la loma de Barahona.

Testigos: los dichos Christobal Sanchez e Johan Justicia, clerigo, e Pedro de Baeza, vecinos de la dicha villa de Montexicar. Y lo firmaron de sus nombres los

dichos señores diputados. Diego de Padilla. Pedro Fernandez Camacho.

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Montexicar, en el dicho dia, a diez y siete dias del mes de febrero del dicho año de mil e quinientos e veinte e siete años, ante mi, el dicho escribano, e testigos, parescio el dicho Johan Galan, e dixo que el por si y en nombre de los dichos quarenta vecinos pedia e pidió a los dichos señores diputados repartidores susodichos que, pues ya estaban hechadas las dichas suertes e se sabe a cada uno lo que le cabe de la manera que dicha es, que les den la posession de las dichas / 9v tierras de rasos e rozas e tierras de riego, e solares que les han cabido, y de todo lo demas que hay en termino de Montexicar para que puedan edificar e labrar en ello como en cosa suya, conforme a lo que la dicha ciudad de Granada tiene assentado con el dicho Johan Galan para los dichos quarenta vecinos.

Testigos que fueron presentes: el dicho Johan Justicia, clerigo beneficiado de la dicha villa de Montexicar, e Christobal Sanchez e Johan Yvañez, medidor, e Llorente Garcia, medidor. E a los dichos señores diputados pidieron que manden a mi, el dicho escribano, que les de testimonio de todo lo que ha passado.

Testigos: los dichos.

E luego, los dichos señores Diego de Padilla e Pedro Fernandez Camacho, diputados e repartidores susodichos, dixieron que ellos, por virtud de la dicha comission que para ello tienen de la justicia e regimiento de la dicha ciudad de Granada dende agora para siempre jamas dan la possession de las dichas tierras de riego e rozas e rasos que hay en el dicho termino de Montexicar, partidas e por partir, al dicho Johan Galan, e a los otros treinta e nueve vecinos, que son todos quarenta vecinos, para que cada uno dellos goce libremente de todo lo que les cupo por las dichas suertes e repartimiento susodicho ante mi, el dicho escribano, y todo lo demas susodicho. La qual dicha posession dixieron que los daban e dieron a los dichos quarenta vecinos de lo susodicho con toda la fuerza e firmeza que pueden, e deben de derecho, y conforme a lo que la dicha ciudad tiene asentado e convenido con el dicho Johan Galan e sus consortes. E dixieron que les dan la possession assi mismo de todo lo que quedo por medir e repartir en el dicho termino de Montexicar, como dicho es.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: el dicho Christobal Sanchez e Johan Justicia, clerigo beneficiado, vecinos de la dicha villa, e Llorente Garcia, medidor, vecino de Aznalloz. Y lo firmaron de sus nombres los dichos señores. E mandaron a mi, el dicho escribano, les de a todos los dichos vecinos lo que les cupo a cada uno, en manera que faga fee, por testimonio. Testigos: los dichos Diego de Padilla, Pedro Fernandez Camacho. Diego de Padilla. Pedro Fernandez Camacho.

E yo, el dicho Melchor de Tapia, escribano de sus cesarea e catholicas magestades y su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y

señorios, fui presente en uno con los dichos señores, el señor Diego de Padilla, veinte y quatro de la dicha ciudad de Granada, y el señor Pero Fernandez Camacho, jurado della, y testigos susodichos a todo lo que dicho es. E de mandamiento de los dichos señores, e de pedimiento de los dichos Juan Galan y sus consortes la fice escrebir en estas diez y seis hojas de papel con esta en que va mi signo, segund e de la forma e manera que ante mi passo. E, por ende, fice aqui este mio signo, que es a tal.

En testimonio de verdad, Melchor de Tapia, escribano[51].

M.ª José Osorio Pérez
Rafael G. Peinado Santaella

RESUMEN

Se encuentra enfocado este trabajo en la línea de proporcionar nuevos datos a todos aquellos, investigadores y estudiosos, interesados en el tema de la repoblación, considerada como auténtica empresa colonizadora. Evidentemen-te, la cuestión merece un estudio detenido y pormenorizado, dada la amplitud e importancia del mismo. Pero lo que es cierto es que, a través de estas páginas, se puede tener una idea más clara y precisa de aquella etapa, clave en nuestra historia.

(51) La fórmula del traslado es la siguiente: *Saque fielmente y a la letra este traslado de los titulos proprios y authorizados de los quarenta vecinos de Montexicar que logre aver en mi poder, y de donde se sacaron con cuidado esta y otras dos escrituras relativas desta contrata. En 6 de julio de 1760.*

Ihesus. Alvaro Vigil.